

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1º: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular todas las contrataciones en las que el Banco sea parte, salvo aquellas expresamente excluidas de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2º: CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este Reglamento los siguientes contratos:

- a) Los vinculados a operaciones bancarias y financieras celebradas de acuerdo con el giro común de la Institución, conforme a lo previsto por el art. 31 de su Carta Orgánica.
- b) Los contratos de empleo público celebrados en el marco del Estatuto para el Personal del Banco.
- c) Las compras por caja chica.
- d) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de los mencionados entes, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes.

ARTICULO 3º: PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales que regirán la gestión de las contrataciones del Banco, serán los siguientes:

- **Principio de Razonabilidad**: Refiere a la estrecha vinculación entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido. El principio de razonabilidad implica, en lo sustancial la adecuación entre medios utilizados y fines perseguidos.
- **Principio de Publicidad y Difusión**: La publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible.
- **Principio de Concurrencia**: La concurrencia a los procesos licitatorios del Banco es libre. Todo oferente de bienes y/o servicios que cumpla con los requerimientos normativos y quiera contratar con esta, debe poder hacerlo.
- **Principio de Igualdad**: Todo oferente de bienes y/o servicios debe participar en los procesos de Compras y Contrataciones públicos en las mismas condiciones que los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones previstas por las leyes.
- **Principio de Libre Competencia**: Se asegura la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, debiendo las regulaciones fomentar la pluralidad y la mayor participación de oferentes potenciales.
- **Principio de Economía**: Son de aplicación en las etapas de los procesos de selección y en las resoluciones que en ellos recaigan, los criterios de simplicidad, austeridad, concentración, eficiencia y ahorro en el uso de los recursos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
- **Principio de Transparencia**: Todas las etapas de la contratación se desarrollarán en un contexto de transparencia, basado en la publicidad y difusión de las actuaciones, en la utilización de tecnologías informáticas que permitan facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad.

La instrumentación e implementación de los principios enumerados se basará en la armonía y equilibrio de sus alcances, sin orden de prioridad entre ellos.

Los principios citados, resultarán de especial aplicación en el supuesto que se presenten vacíos normativos en el marco de este Reglamento.

ARTICULO 4º: PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES

Cada Gerencia elaborará su "Programa Anual de Contrataciones", que deberá remitir a la Gerencia de Administración del Banco antes del 30 de noviembre de cada año.

La Gerencia de Administración analizará la planificación de contrataciones y hará las recomendaciones que considere pertinentes, en el marco de la eficiencia del uso de los recursos del Banco.

Será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia la verificación de la ejecución del Programa Anual de Contrataciones.

ARTICULO 5º: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

No podrán desdoblarse o fraccionarse las contrataciones, de modo que posibilite la elusión de los procedimientos básicos de licitación, o de las competencias para autorizar o aprobar las contrataciones de conformidad a los montos máximos fijados en el Régimen de Facultades.

Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses, contados a partir de la aprobación del llamado a licitación o adjudicación de compra menor / procedimiento abreviado, se realicen otra u otras convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios respecto de un mismo destino, respondiendo a necesidades de carácter habitual, regular y no contingente, sin que se documenten las razones que lo justifiquen.

Serán responsables los funcionarios que hubieran solicitado, autorizado y/o aprobado los ulteriores procedimientos de selección.

ARTICULO 6º: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL BANCO

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los Pliegos o en la restante documentación que integre el contrato, el Banco tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, revocarlos por razones de interés público y de oportunidad, mérito o conveniencia, decretar su suspensión o rescisión, y determinar los efectos de éstas. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna.
- b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE por ciento (20%) del objeto del contrato, antes de la finalización del término contractual, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación proporcional de los plazos respectivos si correspondiere.
Podrá establecerse un porcentaje mayor, el cual no deberá superar el CIEN por ciento (100%), en función de las causales que expresamente prevean los Pliegos. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto.
La decisión de aumentar o disminuir en hasta un VEINTE por ciento (20%) la prestación objeto del contrato debe notificarse antes de la finalización del plazo de ejecución contractual.
El plazo para la nueva prestación será formalizado por acto administrativo suscripto por el funcionario con competencia y preverá la adecuación proporcional al período originalmente previsto.
Cuando el aumento o disminución fuera superior al VEINTE por ciento (20%), deberá estar debidamente justificado por la Gerencia requirente de la contratación y contar con la previa conformidad del cocontratante. Éste deberá manifestar su conformidad dentro de los CINCO (5) días corridos de notificada la solicitud, vencido dicho plazo sin que medie respuesta se entenderá que la misma no ha sido aceptada, no generando al proveedor ningún tipo de responsabilidad ni resultando pasible de ninguna penalidad.
En ningún caso podrá aumentarse el/los renglones por más de un CIEN por ciento (100%) ni disminuirse por más de un CINCUENTA por ciento (50%).
- c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- d) La facultad de imponer las penalidades y sanciones previstas.
- e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
En forma previa a proceder a la ejecución directa de la prestación, el Banco intimará el cumplimiento al contratante en el plazo que expresamente indicará y bajo apercibimiento de lo dispuesto en este inciso. Vencido el plazo sin verificarse el cumplimiento, y aún en el caso de que se hubiera formulado descargo por el obligado, el Banco se encuentra habilitado para la ejecución del objeto del contrato, por sí o a través de un tercero, y para solicitar las medidas judiciales que se requieran cuando el contratante no ponga a disposición los medios que le fueran solicitados.
La utilización de materiales y equipos del contratante será valuada y computada a los fines de la liquidación final de la contratación rescindida. Esta prerrogativa sólo será admitida en cuestiones de urgencia, que no puedan ser resueltas por otros medios, circunstancia que deberá ser debidamente fundamentada.

- f) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego, los contratos de suministro o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.
La decisión de prorrogar, ya sea que incluya o no un aumento o disminución en la cantidad o nivel de prestaciones contratadas, deberá notificarse antes de la finalización del contrato.
La notificación de la Orden de Compra deberá producirse en un plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos computados desde el vencimiento del plazo de ejecución contractual y previa renovación de la garantía de cumplimiento del contrato, en su caso. Los efectos se retrotraerán a la fecha de efectiva vigencia de la modificación. Vencido el plazo indicado, el mantenimiento del contrato requiere conformidad del contratante.
El acto administrativo que autorice la prórroga, el aumento o la disminución es suscripto por el funcionario que resulte competente de acuerdo al Régimen de Facultades.
- g) La facultad de establecer en los Pliegos una cláusula de redeterminación de precios, ajustada a los parámetros que se indican en el art. 18° de este Reglamento.

ARTICULO 7º: OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los Pliegos, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del Banco.
- b) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a él, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato. El caso fortuito o fuerza mayor deberá ser puesto en conocimiento del Banco dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a dicho plazo, la comunicación deberá efectuarse antes de las VEINTICUATRO (24) horas del vencimiento. La documentación probatoria de los hechos que se aleguen deberá presentarse ante el Banco dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se puso en conocimiento la existencia del caso fortuito o fuerza mayor. Si en base a la documentación acompañada, el Banco verificara el impedimento invocado por el contratista podrá eximirlo del cumplimiento de las prestaciones a su cargo. Transcurridos los plazos mencionados caducará todo derecho al respecto.

ARTICULO 8º: ANTICORRUPCIÓN

Sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan, será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación; así como causal de rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados del Banco con competencia referida a una contratación, incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- b) Funcionarios o empleados del Banco hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado del Banco con la competencia descrita, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado del Banco con la competencia descrita, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentaran cometer tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I DISPOSICIONES BÁSICAS

ARTICULO 9º: PROCEDIMIENTO

Toda contratación seguirá el procedimiento establecido por este Reglamento. Los Pliegos deberán regular las condiciones particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación

de las ofertas. La inclusión de cláusulas particulares o especificaciones técnicas dirigidas a favorecer situaciones de algún potencial oferente será causal de nulidad de los actos que autorizaren el llamado o lo aprobaran.

Apartado 1. Solicitud de contratación.

Toda contratación se inicia a través del pedido de la Gerencia requirente a la Gerencia de Administración.

CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD: El pedido debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Detalle de los motivos que justifiquen y fundamenten la adquisición o contratación solicitada.
- b) Cantidades y características de las obras, bienes o servicios a los que se refiera la prestación indicando, en su caso, si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Cuando corresponda: calidad exigida, estándares normalizados de aplicación, tolerancias permitidas y criterios de sustentabilidad, que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- d) Exponer las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de los estándares comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
- e) Estimar su costo de acuerdo con los precios de mercado. La estimación contendrá un informe describiendo el mercado analizado, el cual podrá ser nacional, regional e internacional, según el caso. Se podrá utilizar asimismo información provista por organismos públicos, cámaras empresarias, otras entidades financieras públicas o privadas, o instituciones especializadas, publicaciones, entre otros medios de información. Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

AGRUPAMIENTO DE LOS ÍTEMS: Los pedidos se agrupan por renglones afines o de un mismo rubro comercial, sin incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exija la inclusión.

SOLICITUD PREVENTIVA DEL GASTO: La Gerencia requirente deberá efectuar la afectación presupuestaria del gasto.

CONFECCIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La modalidad y procedimiento de selección del contratista se determina en función de las características de la contratación propiciada y se proyectan en consecuencia los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, de corresponder.

Apartado 2. Aprobación del proceso de selección

La autoridad competente de acuerdo al Régimen de Facultades dictará el acto administrativo a través del cual aprobará el procedimiento de selección de contratista.

Apartado 3. Comunicaciones

Todas las comunicaciones efectuadas entre el Banco, los oferentes y/o contratistas, deberá efectuarse conforme a lo previsto en el art. 13° del presente Reglamento.

Apartado 4. Cómputo de plazos

Todos los plazos deben computarse en **días hábiles administrativos**, salvo que se establezca lo contrario.

ARTICULO 10°: PLIEGOS

DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: El Banco elabora y aprueba el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para Contrataciones de Bienes y Servicios" y el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para Contrataciones de Obras" que lleve adelante, los cuales serán de uso obligatorio para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad, con excepción de los supuestos taxativamente previstos en el art. 17 del presente Reglamento.

DE CONDICIONES PARTICULARES: El Pliego de Condiciones Particulares debe contener los requisitos mínimos que indica el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Deben consignar en forma clara, precisa e inconfundible las características de las obras, productos, procesos y servicios, los cuales deben cumplir con los estándares definidos por las normas correspondientes.

No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARANCEL DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que fundadamente y por las características de la contratación, el Banco determine que, para ofertar, sea requerido el pago de una suma que será establecida en el acto administrativo que autoriza el llamado y que no podrá superar el medio por ciento (0,50%) del monto estimado o presupuesto oficial de la contratación. La suma abonada por tal concepto será devuelta al adquirente únicamente cuando el Banco dispusiera dejar sin efecto el procedimiento por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Apartado 1: Contenido mínimo de los Pliegos de Condiciones Particulares.

Los Pliegos de Condiciones Particulares deben establecer:

- a) El lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) El plazo de mantenimiento de las ofertas cuando sea distinto al establecido en el presente reglamento.
- c) Los términos para formular las impugnaciones.
- d) El criterio de evaluación y selección de las ofertas y la determinación de los parámetros que se contemplarán para dichos fines.
- e) El lugar, forma de entrega y de recepción de lo adjudicado. La entrega se efectuará en el lugar de destino indicado, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario, salvo que en los Pliegos se prevea lo contrario.
- f) En caso de que los elementos que se adquieren requieran instalación deberá indicarse si ésta debe ser realizada por el adjudicatario y el plazo para hacerlo.
- g) El plazo de entrega. De no fijarse plazo de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de DIEZ (10) días corridos. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra o de la suscripción del contrato, según corresponda.
- h) El criterio de evaluación y selección de las ofertas, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
- i) La definición del objeto, consignando en forma clara, precisa e inconfundible las características y calidades mínimas de los productos, procesos y servicios que se liciten, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
- j) Las especificaciones deben precisar las características y calidades mínimas esenciales. Las tolerancias o la no aceptación de tolerancias debe ser consignada expresamente en los Pliegos de Condiciones Particulares.
- k) Salvo por razones científicas, técnicas o de probada conveniencia del servicio, no deberá pedirse marca determinada, debiendo entenderse que tal mención es al efecto de señalar características del objeto, sin que ello implique que no puedan proponerse artículos similares o de marcas diferentes. Pueden solicitarse insumos y repuestos denominados originales para la adquisición y reparación de aparatos, máquinas o motores.
- l) Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, podrá solicitarse la presentación de muestras por parte del oferente. Las muestras deben ser presentadas en el lugar indicado para hacerlo y hasta el momento fijado que deberá ser previo a la preadjudicación. Se otorgará un recibo por su entrega. También podrá indicarse la consulta a una muestra patrón, señalando lugar, día y hora de visita, de la que se entregará certificado.
- m) Plazo de cumplimiento del contrato; las contrataciones para la provisión de bienes podrán estar sujetas a plazos diversos y prever entregas parciales conforme lo demande la necesidad a satisfacer, debiendo fijarse en los Pliegos de Condiciones Particulares la modalidad del requerimiento y cada plazo de cumplimiento.
- n) Las consultas relacionadas con los distintos procesos de contratación se realizarán ante la Gerencia de Administración, hasta CINCO (5) días hábiles previos a la fecha establecida para la fecha límite para la presentación de ofertas, pudiendo el Banco establecer plazos menores. A los efectos del cómputo del plazo no se tendrá en cuenta el día de la apertura de ofertas. El Banco podrá elaborar circulares aclaratorias al Pliego de Condiciones Particulares, de oficio o como respuesta a consultas, las que serán puestas en conocimiento de los adquirentes del Pliego.

Se mantendrá el mencionado plazo para consultas cuando la fecha límite para la presentación de ofertas sea prorrogada.

En los procedimientos cuyo pliego posea valor de adquisición, el Banco dará tratamiento a las consultas de quienes hayan adquirido los pliegos.

- o) Cuando fuere menester por el tipo de las obras, bienes, insumos o servicios, las características de mercado u otras circunstancias que se justifiquen en el acto que autorice el llamado o contratación, podrá preverse el pago anticipado total o parcial.
- p) De corresponder, la estructura de costos que compone el objeto de la contratación, en la cual se consignarán los porcentajes de incidencia de cada rubro y los índices específicos aplicados a cada uno de ellos. Sobre la base de dicha estructura de costos, se redeterminarán los precios del contrato, en el caso que así corresponda.
- q) Para el caso que no se establezca la estructura de costos, los oferentes deberán presentar la misma, con los porcentajes de incidencia de cada rubro y la misma será evaluada por la Gerencia usuaria que corresponda. Sobre la base de dicha estructura de costos, se redeterminarán los precios del contrato, en el caso que así corresponda.
De considerarlo necesario, el Banco podrá solicitar la estructura de costos de cada renglón ofertado.

PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES PARA VENTA DE BIENES MUEBLES: Los Pliegos para la venta de bienes del Banco contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Lugar, día y hora de recepción de las ofertas.
- b) Martillero u oficina interviniente y lugar y días de exhibición de los elementos a vender.
- c) Importe de la base de los elementos, cuando la hubiere.
- d) Tiempo y forma en que deberán pagarse los elementos rematados, como así también comisión y otros gastos a cargo del comprador si los hubiere.
- e) Plazo para retirar los elementos rematados, toma de posesión y/o transferencia de dominio según corresponda, al igual que las penalidades por incumplimiento.

Cuando la venta se realice por remates públicos, estos datos se incluirán en la publicidad que se efectúe.

Apartado 2: Aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y documentación anexa.

La aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas, cuando corresponda, y la autorización del llamado a licitación son realizados por autoridad competente según el Régimen de Facultades, mediante acto administrativo, el que debe contener en todos los casos lo siguiente:

- a) Indicación del encuadre reglamentario.
- b) Descripción del objeto de la contratación.
- c) Fundamentación de la modalidad y procedimiento de selección elegido.
- d) Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.
- e) Fijación del lugar, día y hora de apertura o delegación para que sea fijada por el funcionario competente.
- f) Monto estimado o presupuesto oficial de la contratación, incluyendo el informe de mercado.
- g) Valor del Pliego, de corresponder.

ARTICULO 11°: PUBLICIDAD

Los procesos de contratación y remate se publicarán en el sitio web del Banco. Los llamados a licitación y remates se publicarán además en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, cuando así se establezca en este Reglamento.

En aquellos casos donde no sea factible cumplir con las publicaciones en el citado organismo, las mismas podrán efectuarse en el Boletín Oficial de la Nación.

La inobservancia de los requisitos relativos a la publicidad que se fijan en este Reglamento producirá la nulidad del procedimiento.

La publicidad de la convocatoria a contratación se efectúa mediante aviso que contenga, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del Banco;
- b) Clase, tipo, número y objeto del procedimiento de selección;
- c) Número del expediente;

- d) Valor del Pliego, lugar, plazo y horario donde puede consultarse, retirarse y/o adquirirse;
- e) Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas;

Cuando se trate de llamados a contratación y remates internacionales deberá disponerse además la publicación de avisos en el sitio Web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace o publicaciones en organismos internacionales, o en los países que pudieran corresponder.

La cantidad de días de publicación y el plazo de antelación tendrán relación con el tipo de contratación y los montos presupuestados, conforme al siguiente detalle:

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN O REMATE:

- **Licitaciones Privadas:** En el Boletín Oficial durante UN (un) día, con TRES (tres) días hábiles de antelación a la apertura; y en el sitio web del Banco, desde el día siguiente a la aprobación del llamado.
- **Licitaciones y Remates Públicos:** En el Boletín Oficial durante DOS (dos) días, con OCHO (ocho) días hábiles de antelación a la apertura; y en el sitio web del Banco, desde el día siguiente a la aprobación del llamado.

A los efectos del cálculo, los días de publicación se consideran comprendidos dentro de los días de antelación. Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo con la complejidad, importancia u otras características de la contratación. Cuando se decida publicidad adicional en un medio gráfico y/o digital, éste debe ser de una entidad que garantice una amplia difusión.

Excepcionalmente, los términos de anticipación podrán ser reducidos cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, debiendo constar los motivos en el acto administrativo del llamado.

Las prórrogas que el Banco apruebe sobre las fechas previstas para las aperturas de ofertas, deberán ser publicadas conforme los lineamientos del presente artículo.

ARTICULO 12º: INVITACIONES Y HABILITADOS PARA CONTRATAR

En aquellos procesos de contratación que contemplen invitaciones, las mismas se cursarán con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al acto de apertura. Dicho plazo podrá reducirse hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la apertura para los casos de urgencia.

Por razones de economía y celeridad, las invitaciones se podrán cursar del mismo modo en que se prevén las notificaciones del art. 13º de este Reglamento.

INVITACIONES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA Y CONCURSO PÚBLICO: El Banco debe invitar a todos los proveedores registrados en el Registro de Proveedores en el rubro objeto de la licitación.

INVITACIÓN EN LA LICITACIÓN PRIVADA Y CONCURSO PRIVADO: El Banco debe invitar a -al menos- CINCO (5) proveedores del rubro objeto de la licitación.

Cuando no hubiere proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores en el rubro de que se trate, se podrá invitar a potenciales oferentes de la actividad a contratar.

Además de las invitaciones, en ambos procedimientos, podrá comunicarse el llamado a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara Argentina de Comercio y a la Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado de la Provincia de Buenos Aires (FEMAPE); a la Cámara Argentina de la Construcción; adicionalmente, puede comunicar a las Cámaras Empresarias del rubro a licitar.

Las comunicaciones se notificarán con la misma antelación prevista para las publicaciones.

Cuando existan razones debidamente fundadas por la instancia requirente, basadas en las específicas características de los bienes y/o servicios a contratar y/o las particularidades del rubro comercial, podrá contemplarse un número menor de empresas a invitar.

PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR: Se encuentran habilitadas para contratar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado o inicien el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores al momento de la apertura de ofertas o dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores.

Las personas indicadas en el párrafo precedente, se encuentran habilitadas para contratar actuando en forma conjunta, como integrantes de Uniones Transitorias y cualquier otro Contrato Asociativo previsto en

el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo en tal caso asumir en el contrato constitutivo, responsabilidad solidaria por las obligaciones contraídas frente a terceros.

Es condición para la preadjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el Registro de Proveedores. Si se trata de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR: No pueden presentarse en los procedimientos de selección:

- 1) Los que no puedan ejercer el comercio de acuerdo a la legislación vigente.
- 2) Las sociedades cuyos directores, representantes, socios, síndicos y/o gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos y contra la Administración Pública. En todos los casos hasta DIEZ (10) años de cumplida la condena.
- 3) Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- 4) Las sociedades de la Sección IV Capítulo I de la Ley General de Sociedades 19.550, excepto para el caso de contrataciones encuadradas en el art. 17º, apartado 1 de este Reglamento y para aquellas contrataciones cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales.
- 5) Las sociedades que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores del Banco.
- 6) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- 7) Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- 8) Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación.
- 9) Los evasores en el orden nacional y local y los deudores morosos previsionales y alimentarios declarados tales por autoridad competente.
- 10) Las personas humanas y las sociedades cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados de sociedades que tengan parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad con funcionarios del Banco que tengan la facultad de decidir sobre el proceso de selección del oferente.

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en el presente régimen. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato, el adjudicatario se hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

ARTÍCULO 13º: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en los procedimientos de contratación, según se disponga en los pliegos de Bases y Condiciones, se cursarán digitalmente al domicilio electrónico constituido por el oferente. El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, resultando un medio fehaciente de comunicación y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes las comunicaciones cursadas por dicha vía.

Excepcionalmente y dejando debida constancia de las razones que lo justifiquen, las mismas podrán efectuarse por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14º: REGISTRO DE PROVEEDORES DEL BANCO

En el Registro de Proveedores se inscribirán todas las personas humanas y jurídicas que tengan interés en contratar con el Banco.

El Registro tiene por objeto registrar y acreditar a través de un legajo, los antecedentes de cada proveedor, historial de las contrataciones con el Banco, el registro de las penalidades y sanciones, situación legal y existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el presente Reglamento, para contratar con el Banco.

a) Pre - Inscripción

La solicitud de inscripción se efectuará mediante el formulario publicado en el sitio web del Banco, siendo requisito indispensable adjuntar la Constancia de Inscripción en AFIP y constancia de IIBB.

El Banco procesará la información suministrada por el interesado, y asignará el correspondiente Número de Proveedor en el Registro, generándose un reporte del trámite de preinscripción.

b) Inscripción

Una vez efectuada la pre-inscripción, el Banco verificará que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en c).

El Banco queda facultado para requerir la información faltante y/o adicional que considere necesaria, como de realizar todo tipo de inspecciones, a fin de verificar los datos declarados.

El Banco notificará al interesado la aceptación o rechazo de su solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores.

La inclusión, suspensión o exclusión del Registro de Proveedores será dispuesta a solo criterio del Banco. En caso de suspensión o exclusión el Banco fundamentará su decisión.

Quienes contraten con el Banco deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Proveedores. Aquellos que deseen ofertar y no se encuentren inscriptos, podrán hacerlo siempre que inicien el trámite de inscripción, tal lo previsto en el art.12º apartado Personas habilitadas para contratar.

c) Requisitos para integrar el Registro

Podrán contratar con el Banco todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que acrediten solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional, y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el apartado siguiente, ni por aquellas previstas en el art. 12º de este Reglamento.

Los requisitos para integrar el Registro de Proveedores son los siguientes:

Personas humanas:

- 1) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, domicilio constituido en la Provincia de Buenos Aires, estado civil y tipo y número de documento de identidad.
- 2) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
- 3) Dirección de correo electrónico.
- 4) Antecedentes en la actividad desarrollada.

Personas jurídicas:

- 1) Razón social o denominación social, domicilio legal, domicilio constituido en la Provincia de Buenos Aires, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- 2) Número de Código Único de Identificación Tributaria.
- 3) Dirección de correo electrónico.
- 4) Copia del contrato social o del Acta Constitutiva y sus modificatorias.
- 5) Antecedentes en la actividad desarrollada.
- 6) Última Acta de designación de autoridades.

d) Admisibilidad de ofertas de proponentes no inscriptos

Podrán ser adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los siguientes casos:

- a) Si las ofertas provienen de firmas extranjeras, sin agente o representante en el país, y el Banco en virtud de sus antecedentes considera viable su aceptación.
- b) Cuando se trate de locar o comprar inmuebles.
- c) En la venta de bienes de todo tipo y locación de inmuebles del Banco.

- d) Cuando se trate de contrataciones directas encuadradas en el art. 17º apartado 2, inc. a), e), f), j), k), p) y s) de este Reglamento.
- e) Cuando lo autorice expresamente el Directorio del Banco.

e) Vigencia de la inscripción

El proveedor tiene la obligación de mantener actualizados los datos de inscripción y toda otra documentación presentada oportunamente, que caduque y/o se modifique.

ARTICULO 15º: SELECCION DEL COCONTRATANTE

El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general **mediante licitación, concurso o remate público.**

Apartado 1: Enumeración.

Los procedimientos de selección del contratante son la licitación o concurso público, la licitación o concurso privado, el remate público y la contratación directa.

a) Licitación Pública o Concurso Público: Es el procedimiento de selección cuando el llamado se publicita principalmente de manera general, dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse con base en el cumplimiento de los requisitos que exija el Pliego y el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

En el caso del Concurso, el criterio de selección del cocontratante recaerá primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

b) Licitación Privada o Concurso Privado: Es el procedimiento de selección en el cual la convocatoria está basada principalmente en la invitación directa a oferentes acreditados en el rubro, sin perjuicio de considerarse todas las ofertas que se presenten.

En la licitación privada el monto estimado o presupuesto oficial no debe superar las **200.000 UC.**

c) Remate Público: El remate público es un procedimiento de venta que se realiza con intervención de un martillero público, con un precio base previamente establecido y en el cual la adjudicación recae en el mejor postor. Los remates públicos serán realizados por el Banco y/o por aquella entidad especializada y con acreditada experiencia a quien se resuelva encomendar tal gestión.

d) Contratación Directa: Es el procedimiento de selección a aplicar cuando el monto de contratación no supere las 20.000 UC o bien existan causales de excepción objetivamente justificadas y acreditadas por la Gerencia requirente.

Apartado 2. Tipología

Los procesos de selección pueden ser:

a) De etapa única o múltiple.

Las licitaciones pueden realizarse mediante etapa única o múltiple. Son de etapa única cuando la comparación de las ofertas en sus aspectos económicos, de calidad o técnicos, se efectúa en un mismo acto y mediante la presentación de un sobre único.

Son de etapa múltiple cuando la comparación y evaluación de antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económica financiera, garantías, características de la prestación y análisis de los componentes económicos de las ofertas se realizan mediante preselecciones o precalificaciones sucesivas, por la presentación de más de un sobre.

En este caso, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las propuestas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número N° 1. El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas; caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

b) Nacional, regional o internacional.

- Nacional: Es nacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria está dirigida a oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentran en el país o que tengan sucursal en el país debidamente inscrita.
- Regional: Es regional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extiende a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus

negocios se encuentra en los países pertenecientes a América del Sur, preferentemente aquellos que conforman el MERCOSUR.

- Internacional: Es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extiende a interesados y oferentes del exterior; revisten tal carácter aquellos cuya sede principal de negocios se encuentra en el extranjero y no tienen sucursal en el país debidamente inscrita.

c) De proyectos integrales.

Puede realizarse el concurso de proyectos integrales cuando en función del objeto de la contratación, el Banco requiera propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

En tales casos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Consignar previamente los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asigna a cada factor y la manera de considerarlo.
- Efectuar la selección del contratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

Apartado 3. Modalidades

Los procedimientos de selección se realizan de acuerdo a las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas, sin perjuicio de las modalidades particulares a las que refiere el Título V en contrataciones de obras:

a) Con Orden de Compra abierta:

La contratación con Orden de Compra abierta procede en el caso que la cantidad de bienes o servicios sólo se hubiera prefijado aproximadamente en el contrato, de manera tal que el Banco pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto.

En este supuesto, la selección del contratista deberá realizarse siempre por licitación pública excepto que los bienes o servicios objeto del proceso licitatorio se encontrasen alcanzados por el art. 17° apartado 2 inc. d) y/o n) de este Reglamento.

APLICACIÓN: La contratación con Orden de Compra abierta es de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos estandarizados o afines a un rubro o actividad y/o en los casos en que no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes y servicios a adquirir durante la vigencia del contrato.

Asimismo podrá ser utilizada la modalidad de contratación con Orden de Compra abierta para las contrataciones unificadas o centralizadas.

ORDEN DE COMPRA ABIERTA CON BLOQUEO DE ÍTEMS: Durante el período de vigencia de la contratación centralizada con Orden de Compra abierta efectuada por el Banco, sólo se podrán adquirir los bienes o servicios comprendidos en dicha Orden de Compra abierta no pudiendo contratar con terceros la provisión de los mismos. El Banco podrá establecer un régimen de excepción a lo dispuesto en el presente párrafo.

PLAZO Y CANTIDAD: Cuando se utilice el procedimiento con Orden de Compra abierta, se podrá establecer la cantidad estimada a requerirse durante la vigencia del contrato sin que exista obligación de asegurar una cantidad mínima a contratar durante la vigencia del mismo.

El lapso de duración del contrato ejecutado con la modalidad de Orden de Compra abierta será de hasta VEINTICUATRO (24) meses. Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán contemplar la posibilidad de prorrogar los contratos.

AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA: En oportunidad de iniciarse el procedimiento de contratación, obrará en el expediente administrativo una constancia de la cual surja que se dispone de los créditos necesarios para hacer frente a la respectiva erogación presupuestaria.

La afectación total del gasto se efectuará al momento de confeccionarse la Orden de Compra, y el compromiso definitivo con cada solicitud de provisión debidamente conformada y solamente por el monto de la misma.

ORDENES DE PROVISIÓN: Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán establecer un límite a la cantidad de solicitudes de provisión mensuales, así como fijar el monto mínimo y el monto máximo de cada solicitud de provisión.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en una Orden de Compra, no generará ninguna responsabilidad para el Banco y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios. El Banco podrá modificar el monto máximo y mínimo de las solicitudes de provisión que se establezcan en cada caso, como también establecer excepciones a la cantidad de las mismas cuando situaciones de necesidad, urgencia, mérito y/u oportunidad lo ameriten.

b) Compra diferida:

Se utiliza la compra diferida cuando, habiéndose fijado la cantidad de bienes o servicios en el contrato, se desea establecer diferentes plazos de entrega. Los Pliegos de Condiciones Particulares deben explicar dichos plazos o la forma en que los mismos se deben comunicar al adjudicatario.

c) Compra unificada:

Se utiliza la compra unificada cuando el Banco y otra repartición pública provincial o el Grupo Banco Provincia S.A. requieren la adquisición de un mismo tipo de bien o servicio y se presume que el costo total a pagar por el Banco será menor si se tramitan en forma conjunta.

d) Con precio máximo:

Las contrataciones son con precio máximo cuando el llamado a participar indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos. Se debe dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

e) Llave en mano:

Las contrataciones llave en mano se efectúan cuando se estime conveniente para el interés del Banco concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplica esta modalidad cuando la contratación tiene por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Condiciones Particulares deben prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

f) La modalidad por defecto será la Orden de Compra cerrada.

En todos los procedimientos de selección del contratante en que la invitación a participar se realizare a un determinado número de personas humanas o jurídicas, se deben considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, los cuales deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 16°: OFERTAS

Apartado 1. Presentación

Las ofertas se presentan, de corresponder, en sobre común, con o sin membrete del oferente, o en cajas o paquetes si son voluminosas, perfectamente cerrados y por duplicado o cantidad de copias adicionales que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares, debiendo contener en su frente o cubierta la indicación de:

- Número de Expediente.
- Tipo y número que identifica la contratación.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.

La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación del Pliego, el sometimiento a todas sus disposiciones, y a las de este Reglamento.

Las propuestas se presentarán preferentemente en cualquiera forma impresa y cada hoja será firmada por el proponente o su representante legal.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas.

Apartado 2. Contenido

La propuesta deberá contener:

- La indicación de domicilio real y del constituido, el cual se fijará en la Provincia de Buenos Aires, y electrónico del oferente.

- El número de inscripción en el Registro de Proveedores o la constancia de haber iniciado el trámite.
- La oferta económica, la que debe especificar el precio unitario, el total por renglón y el total general, expresándose éste último también en letras. Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos.
- Si se trata de productos de producción nacional o extranjera; si no se indica, resulta inaplicable todo beneficio relativo al origen del bien.
- Cuando se adquieran elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente debe consignar los plazos para dar cumplimiento a estas obligaciones, si el Pliego no los contempla.

En el caso en que el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo, se tomará como base éste último y la correcta suma de los renglones así calculados se utilizará para determinar el total de la propuesta, si hubiere discordancia. Igual temperamento se aplicará en el caso de errores en la suma de los renglones ofertados.

El **error evidente** puede ser corregido de oficio por las instancias competentes, de acuerdo al Régimen de Facultades, antes de notificar la preadjudicación y por el oferente hasta el mismo momento. En aquellas contrataciones que no contemplen dicha etapa, podrá efectuarse en forma previa al acto administrativo de adjudicación.

Todo otro tipo de error en la cotización importa la desestimación de la oferta o la aplicación de las penalidades previstas para la deserción, en su caso.

Los Pliegos podrán establecer la posibilidad de efectuar ofertas por todos o algunos de los renglones objeto del llamado. Excepcionalmente y ante razones debidamente fundadas se admitirán ofertas por parte de renglón.

No se puede ofertar el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Condiciones Particulares. Salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares dispongan otra cosa, las ofertas se formularán en pesos.

Apartado 3. Subsanación de deficiencias

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos o mediante exclusiones no reparables.

En todos los casos serán subsanables las omisiones insustanciales, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el art. 3º de este Reglamento.

En ningún supuesto, será subsanable:

- la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta.
- la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta.
- la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta en una forma distinta a la establecida en el art. 19º apartado 1 de este Reglamento

ACLARACIONES: Durante el acto de apertura y con posterioridad al mismo, podrá solicitarse a los oferentes, que se subsanen errores formales y/u omisiones, las que en ninguna forma, modificarán la propuesta original o las bases de la contratación, intimándolos a tal fin, por el plazo de CUATRO (4) días hábiles, prorrogables a solo criterio del Banco.

Apartado 4. Documentos a acompañar

A cada oferta se acompañará:

- El documento de garantía pertinente, cuando corresponda.
- Descripción del objeto o servicio ofertado y el catálogo en su caso.
- El recibo de la muestra cuando se la presente por separado.
- El comprobante de pago del pliego cuando así esté previsto.
- La documentación que acredite los extremos legales, cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el art. 23º de este Reglamento.
- La documentación legal y económico-financiera requerida en el Pliego de Condiciones Particulares.
- Las exigencias en relación a esta información se adecuarán al monto de la contratación.

Apartado 5. Elementos a importar

Cuando se hubiere previsto la oferta de elementos a importar, la cotización se efectuará en moneda extranjera según condición de INCOTERMS prevista en el pliego.

En caso de que el pliego nada diga en este último aspecto, se entiende que la oferta ha sido requerida en condición C.I.F.

La gestión para obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, está a cargo del Banco. Si el beneficio previsto no pudiera obtenerse por aspectos no considerados, el contrato puede ser rescindido sin responsabilidad alguna.

Apartado 6. Muestras

Las muestras de ofertas pueden ser presentadas hasta el momento fijado para la apertura de ofertas en el lugar que indiquen los Pliegos de Condiciones Particulares.

En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, debe indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas.

Debe otorgarse recibo de las muestras entregadas personalmente.

Las muestras serán devueltas a los oferentes no adjudicatarios, salvo que para su examen sean sometidas a un proceso destructivo.

Las correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de la autoridad contratante para control de los que sean provistos, a excepción de los casos en que por sus características o valor se haya previsto su devolución.

Las retenidas serán devueltas una vez cumplido el contrato, en el plazo que se comunicará junto con la puesta a disposición.

Vencido ese plazo sin que se retire la muestra, la repartición contratante queda facultada para disponer su uso, venta o destrucción.

Apartado 7. Plazo de mantenimiento y renovación

Salvo disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, la oferta formulada tiene un plazo de vigencia de TREINTA (30) días corridos.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considera tácitamente mantenida por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga algo distinto.

Manifestado el retiro de la oferta, ésta pierde vigencia al completarse el plazo que se encuentre corriendo.

El desistimiento en otras condiciones, se encuentra sujeto a las penalidades previstas en este Reglamento.

Apartado 8. Apertura

En el lugar, día y hora fijados para realizar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios del Banco y de todos aquellos que deseen presenciarlo.

Se labrará acta que debe contener:

- a) Fecha, hora, e identificación de la contratación y de los presentes.
- b) Número de orden asignado a cada oferta;
- c) Monto de cada oferta y sus variantes y descuentos;
- d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
- e) Monto y forma de la garantía cuando corresponda su presentación;
- f) Observaciones e impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

El acta se firma por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo y se incorpora al expediente.

Los originales de las ofertas foliados y rubricados por el funcionario que presida el acto, también se agregan al Expediente.

De corresponder la presentación de duplicados, éstos quedan reservados en la Gerencia de Administración y están a disposición de los interesados que deseen examinarlos, pudiendo tomarse notas, fotografías y fotocopias.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de la apertura. Las observaciones e impugnaciones se analizan posteriormente.

ARTICULO 17°: CONTRATACION DIRECTA

Se contratará en forma directa:

Apartado 1. Por Monto Menor

Cuando el monto total de la contratación no supere las **20.000 UC**.

En estos casos, la contratación directa podrá tramitar bajo alguna de estas formas:

- a) **Contratación Menor**: Para erogaciones hasta las **10.000 UC**.
 Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la Gerencia requirente mediante los formularios habilitados al efecto, contemplando la afectación preventiva del gasto y su registración en el sistema respectivo.
 Allí o en informe adjunto, deberá detallar expresamente los fundamentos y necesidad de la contratación, con la debida justificación de las razones invocadas, bajo su exclusiva responsabilidad, certificando el cumplimiento de las exigencias relativas a la selección del precio más conveniente de mercado, acompañando en caso de ser posible, la documentación de respaldo.
 Cuando se prescindiera del uso de Pliegos, la solicitud de cotización se realizará por escrito.
 Se dictará un único acto administrativo que autorice el procedimiento y adjudique la contratación.
 Se procederá a emitir la correspondiente Orden de Compra, y la Gerencia solicitante prestará conformidad con la firma del funcionario autorizado en la factura.
- b) **Procedimiento abreviado**: Para erogaciones hasta las **20.000 UC**.
 Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por la Gerencia requirente, mediante los formularios habilitados al efecto, contemplando la afectación preventiva del gasto y su registración en el sistema respectivo.
 En estos casos, deberá publicarse la contratación en el sitio web del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con por lo menos DOS (2) días corridos de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
 Cuando se prescindiera del uso de Pliegos, la solicitud de cotización se realizará por escrito.
 Deberán invitarse a, por lo menos, TRES (3) proveedores del rubro objeto de la contratación por medio fehaciente. Las invitaciones deberán efectuarse con una antelación igual a la establecida para la publicación en el sitio web.
 El acto de apertura deberá ser público y conforme lo previsto en este Reglamento.
 La autoridad competente, de acuerdo al Régimen de Facultades, confeccionará el Cuadro Comparativo de Ofertas y, sin más trámite, emitirá un único acto administrativo por el que concluye el procedimiento.

Apartado 2. Por Excepción

Las contrataciones directas por excepción deberán fundarse en causales objetivamente justificadas y acreditadas en las respectivas actuaciones, y en alguno de los siguientes supuestos:

- a) **Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos estados tengan participación mayoritaria.**
 En este caso rigen las siguientes particularidades:
- No se requieren invitaciones.
 - No se requiere inscripción en el Registro de Proveedores.
 - Cuando se prescindiera del uso de Pliegos, la solicitud de cotización se realizará por escrito, fijando una fecha para recibir la propuesta y dictarse un único acto administrativo que autorice el procedimiento y adjudique la contratación.
 - Deben acompañarse los estatutos, cuando resulte necesario y la documentación que acredite la personería de los firmantes.
 - Cuando por el procedimiento aplicable no se expida Orden de Compra, la contratación queda perfeccionada con la suscripción del contrato.
 - No se requieren garantías de mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato.
 - Las contrataciones deberán recaer sobre la actividad principal de la repartición o entidad, de acuerdo con su competencia u objeto estatutario, estando expresamente prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato o acuerdo; en caso contrario, el contrato o acuerdo será nulo de nulidad absoluta.

- En este supuesto, las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, podrán tener el carácter de Cuerpos Consultores y Asesores Preferenciales.

b) Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes.

En este caso rigen las siguientes particularidades:

- Debe utilizarse el mismo Pliego del proceso licitatorio fallido.
- Siempre que sea posible, la autorización para el nuevo procedimiento de contratación debe incluirse en el mismo acto que declara desierta o fracasada la anterior.
- El supuesto se asimila al incumplimiento total o parcial de un contratante, cuando se requiera completar u obtener la prestación de manera inmediata, llevándose adelante la nueva contratación sin aguardar la firmeza del acto que resuelva el contrato primitivo; si la situación, además, reviste urgencia, corresponde su encuadre en el inciso siguiente.

c) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

En este caso rigen las siguientes particularidades:

- En el acto administrativo de autorización, la fundamentación debe incluir la exposición detallada de las razones que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- Si las razones de emergencia impiden efectuar invitaciones, esta circunstancia y los motivos de elección del contratante deben ser fundamentadas en forma expresa en el mismo acto administrativo, prescindiéndose consecuentemente del acto de apertura de ofertas; en estos casos puede dictarse un único acto administrativo que autorice el procedimiento, apruebe el Pliego y demás documentación si los hubiere y adjudique la contratación.
- La contratación será publicada en cualquier caso en el sitio web del Banco.

d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente, no siendo la marca por sí causal de exclusividad.

En estos casos rigen las siguientes particularidades:

- La repartición solicitante adjuntará con su pedido, según el caso:
 1. Un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes.
 2. La documentación con la que se acredite la exclusividad del bien o servicio objeto de la contratación.
- No hay invitaciones; en su lugar, se efectúa el pedido de oferta por escrito, fijando una fecha para recibir la propuesta.
- Puede prescindirse de Pliegos en función de las características de la operación, lo que se fundará en el acto administrativo que se dicte.
- No hay acto de apertura de ofertas.
- Se dicta un único acto administrativo que autoriza el procedimiento, aprueba la documentación aplicable y adjudica la contratación.
- Puede procederse de modo opcional en base al dictado sucesivo de los actos administrativos de autorización y aprobación de Pliegos y posterior acto de adjudicación, si las características de la contratación así lo aconsejan.
- La contratación será publicada en el sitio web del Banco.

e) Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.

f) La compra de bienes por selección o en remate público previa fijación del monto máximo a abonarse en la operación.

g) Cuando hubiere notoria escasez en el mercado de los elementos a adquirir.

h) La contratación de artistas, técnicos o sus obras.

En este caso rigen las siguientes particularidades:

- La repartición solicitante adjuntará con su pedido los antecedentes que acrediten la idoneidad, competencia y especialidad científica, técnica, tecnológica, profesional o artística de las empresas, personas a quienes se propone encomendar la ejecución de la prestación, sin que se requiera inscripción en el Registro de Proveedores.
- No hay invitaciones ni acto de apertura de ofertas y se prescindirá de la utilización de Pliegos.
- Con la solicitud y documentación de la repartición requirente, puede procederse al dictado de un único acto administrativo que autorice el procedimiento y adjudique la contratación.
- La contratación será publicada en el sitio web del Banco.
- Puede procederse, de modo opcional y cuando las características de la contratación así lo aconsejen, en base al procedimiento previsto en forma general, con invitaciones aunque no necesariamente a proveedores inscriptos y dictado sucesivo de los actos administrativos de autorización y aprobación de los Pliegos y posterior acto de adjudicación.
- En este supuesto deberá asegurarse la idoneidad, competencia y especialidad del cocontratante.
- Las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, podrán tener el carácter de Cuerpos Consultores y Asesores Preferenciales.

i) La reparación de motores, vehículos, máquinas y aparatos en general.

En estos casos rigen las siguientes particularidades:

- La repartición solicitante adjuntará con su pedido el informe que justifique que para la reparación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo proponiéndose al proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y acreditará la mayor onerosidad de adoptar otro procedimiento.
- Podrá prescindirse de cursar invitaciones; en tal caso, se efectuará el pedido de oferta por escrito, fijando una fecha para recibir la propuesta.
- Puede prescindirse de Pliegos en función de las características de la operación, lo que se fundará en el acto administrativo que se dicte.
- No hay acto de apertura de ofertas.
- Se dicta un único acto administrativo que autoriza el procedimiento, aprueba la documentación aplicable y adjudica la contratación.
- Puede procederse de modo opcional en base al dictado sucesivo de los actos administrativos de autorización y aprobación de Pliegos y posterior acto de adjudicación, si las características de la contratación así lo aconsejan.
- La contratación será publicada en el sitio web del Banco.

j) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Banco se mantengan secretas.

En estos casos rigen las siguientes particularidades:

- La solicitud deberá ser fundamentada por la Gerencia requirente de la contratación con expresa mención de los motivos que justifiquen mantener en secreto la operación y del interés del Banco comprometido en la misma.
- Se efectuará el pedido de oferta por escrito, fijando una fecha para recibir la propuesta.
- Puede prescindirse de Pliegos en función de las características de la operación, lo que se fundará en el acto administrativo que se dicte.
- Se dicta un único acto administrativo que autoriza el procedimiento, aprueba la documentación aplicable y adjudica la contratación.
- No requiere publicación en la página Web del Banco.

k) La publicidad oficial.

La publicidad del Banco será contratada a través de Comunicación Institucional, de acuerdo al Régimen de Facultades dispuesto por el Directorio.

La publicidad del Banco comprende los siguientes conceptos:

1. Publicaciones realizadas de acuerdo a requerimientos de normas legales, de autoridades regulatorias y las previstas en este Reglamento.

2. Acciones comunicacionales de promoción de productos y servicios financieros comercializados por el Banco así como aquellas que tienen por objeto el posicionamiento y fortalecimiento de la imagen institucional y comercial de la entidad y de su marca. En todos los casos, se incluye a las tareas previas a la difusión de los actos comunicacionales, tales como la producción, realización y edición del material publicitario, así como las investigaciones, mediciones y evaluaciones sociológicas que permitan determinar los objetivos, niveles de captación, eficiencia y eficacia del mensaje publicitario.

Medios de publicidad: Quedan asimilados a los medios periodísticos de publicidad los condicionados por otras técnicas, a saber:

- Radiodifusión
- Televisión
- Cinematografía
- Difusión callejera y local
- Fijación de publicidad en la vía pública
- Arrendamiento de espacios para fijación
- Publicidad por Internet.
- Auspicios de eventos y/o actividades de interés institucional o comercial para el Banco.

La presente enumeración es meramente enunciativa, pudiéndose incorporar otros medios de difusión conforme los avances de las técnicas pertinentes.

En estos casos, se dictará un único acto administrativo que autorice el procedimiento, apruebe la documentación aplicable y adjudique la contratación.

Las contrataciones serán publicadas en el sitio web del Banco.

l) La compra, locación, arrendamiento y los contratos de leasing de inmuebles.

- En todos los casos en que se efectúe la locación de un inmueble, se tendrán como elementos de juicio para fijar el canon locativo, las valuaciones efectuadas por tasadores internos y/o externos del Banco. En caso de existir marcadas diferencias entre las pretensiones económicas de la parte locadora y la tasación efectuada por el Banco, se deberá fundamentar debidamente la aprobación de la locación con intervención de las áreas pertinentes, ponderando también las tasaciones externas obtenidas.
- Cuando el Banco asuma la condición de locatario o tomador, los contratos quedarán rescindidos de hecho sin lugar a reclamo de indemnización alguna por parte del locador o dador, cuando el Banco hubiere dispuesto su desocupación. La rescisión se operará a partir del último día del mes en que ella se hubiere decidido, pero será requisito indispensable la entrega o consignación de las llaves del inmueble al locador, acto que se formalizará mediante acta que levantará el Banco y que será suscripta por el funcionario autorizado y por el locador o quien lo represente.

m) Cuando los bienes o servicios sean limitados a experimentación, investigación o simple ensayo.

n) La compra de productos perecederos.

En estos casos rigen las siguientes particularidades:

- Se efectuará el pedido de oferta por escrito, fijando una fecha para recibir la propuesta.
- Se dicta un único acto administrativo que autoriza el procedimiento, aprueba la documentación aplicable y adjudica la contratación.
- Puede prescindirse de Pliegos en función de las características de la operación, lo que se fundará en el acto administrativo que se dicte.
- La contratación será publicada en el sitio web del Banco.

o) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el estado nacional o provincial.

- p) **La venta de bienes en condición de rezago a instituciones de bien público reconocidas por organismos dependientes del estado nacional, provincial o municipal.**
- q) **La compra de bienes o contratación de servicios producidos por talleres protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por la autoridad administrativa competente.**
- r) **Cuando se entreguen bienes muebles o semovientes a cuenta de precio.**
En estos casos los bienes del Banco a entregar deberán ser valuados a valores de mercado conforme los términos del art. 9º, apartado 1, inc. d), del presente reglamento.
- s) **Los servicios básicos de electricidad, telefonía fija o móvil, internet, televisión por cable, gas, agua potable, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas;**
En los casos que exista más de un proveedor del servicio requerido, el Banco podrá utilizar el Procedimiento Abreviado previsto en este artículo, con independencia del monto involucrado en la contratación.
- t) **Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para el funcionamiento de las Unidades de Negocio del Banco.**
Estos servicios serán contratados a través de cada Unidad de Negocio, de acuerdo al Régimen de Facultades dispuesto por el Directorio. El procedimiento de contratación deberá ajustarse a lo establecido en el Digesto Administrativo del Banco.

El Banco podrá optar por centralizar los procedimientos de selección de más de una Unidad de Negocio, a través de contrataciones por el Centro Zonal que corresponda o bien por la Gerencia de Administración, en aquellos casos que por la proximidad entre las Unidades de Negocio u otro criterio de conveniencia que el Directorio establezca, así lo amerite, debiendo darse intervención a las instancias que el Régimen de Facultades establezca.
Incluirán la limpieza de la Unidad de Negocio (incluye recinto de Bancas Electrónicas), limpieza de vidrios de altura, limpieza de recintos de Bancas Electrónicas neutrales y limpieza de otros edificios que esa unidad de negocios tuviera a su cargo.
- u) **La compra de diarios, revistas, membresías y otras publicaciones o suscripciones.**
En estos casos rigen las siguientes particularidades:
- La solicitud deberá ser fundamentada por la Gerencia requirente de la contratación con expresa mención de los motivos que justifiquen las necesidades operativas.
 - No hay invitaciones; en su lugar, se efectúa el pedido de oferta por escrito, fijando una fecha para recibir la propuesta.
 - Puede prescindirse de Pliegos en función de las características de la operación, lo que se fundará en el acto administrativo que se dicte.
 - No hay acto de apertura de ofertas.
 - Se dicta un único acto administrativo que autoriza el procedimiento, aprueba la documentación aplicable y adjudica la contratación.
 - La contratación será publicada en el sitio web del Banco.

CAPÍTULO II REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 18º: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Apartado 1. Alcance y finalidad

La Redeterminación de Precios será aplicable a las contrataciones de servicios y obras, siempre que la prestación y/o entrega se extienda en el tiempo.

Respecto de las contrataciones para la provisión de bienes o insumos, la presente cláusula será de aplicación únicamente cuando el plazo de entrega supere los **NOVENTA (90)** días corridos desde el perfeccionamiento de contrato

El principio rector de la Redeterminación de Precios será el mantenimiento de la ecuación económico-financiera de los contratos, y será destinada exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

La Redeterminación de Precios será calculada sobre la parte faltante de ejecución del contrato, a la fecha de pedido de redeterminación, tomando como punto de partida el cumplimiento de los supuestos previstos en el Apartado siguiente, siempre que el contratista no se encontrare en mora. No se considerarán a los efectos del cálculo las ampliaciones de plazo no aceptadas por el Banco.

Sólo podrán ser objeto de Redeterminación de Precios los valores ofertados en moneda de curso legal en la República Argentina.

A los efectos del cálculo, si a la fecha de la solicitud de redeterminación de precios, se ha realizado el efectivo pago del anticipo financiero, el porcentaje otorgado por dicho concepto será deducido del monto remanente de la obra a redeterminar.

Apartado 2° Activación

El Banco no redetermina precios de oficio. Los precios podrán ser redeterminados a solicitud de la parte afectada, cuando la Variación de Referencia sea superior al **DIEZ por ciento (10%)** del precio contratado o el establecido en la última Redeterminación, según corresponda. De cumplirse este requisito, la Redeterminación se llevará a cabo conforme lo establecido en la Metodología para la Redeterminación de Precios definida en el presente artículo.

No se admitirán reservas de redeterminación de precios por indisponibilidad de índices ni por cualquier otra circunstancia.

Apartado 3° Índices de referencia

Los índices de referencia utilizados para la redeterminación de precios, serán los del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

De producirse una situación extraordinaria, en la cual se suspenda su publicación regular, se aplicarán los indicadores según el siguiente orden de prioridad: 1° indicadores publicados por la Dirección Provincial de Estadística dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; 2° los publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Otorgada una primera redeterminación de precios, y ante nuevos pedidos del contratista referidos a la misma contratación, se utilizarán los indicadores del mismo organismo aplicados en dicha redeterminación.

Para el caso de contrataciones cuyas estructuras de costos contemplen la incidencia de insumos importados, para el ajuste de ese rubro de la estructura, en tanto no se cuente con un indicador específico, se utilizará la variación de la cotización tipo vendedor de la divisa extranjera según Banco de la Nación Argentina, entre el día de la apertura de las propuestas o la utilizada en la última redeterminación otorgada, y la cotización correspondiente a la fecha de presentación de la nota de pedido.

En el caso de las contrataciones que no sean de obras, para el rubro mano de obra se podrá utilizar la variación de los Acuerdos Salariales homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que alcancen a los empleados de la contratista solicitante. A estos fines, se deberá acreditar en carácter de declaración jurada, que los trabajadores afectados a la contratación bajo análisis, se encuentran alcanzados por el convenio colectivo informado. En el caso que la adjudicataria no pueda acreditar un convenio específico, se utilizará el Índice de Salario privado registrado, publicado por el INDEC.

Si el Acuerdo Salarial homologado dispone aumentos salariales en forma escalonada, a partir del primer escalonamiento del que resulte un ajuste sobre el total de la estructura de costos igual o superior al definido en el Apartado "ACTIVACIÓN" se podrá establecer el incremento correspondiente a la aplicación de los escalares subsiguientes, a partir de su entrada en vigencia, independientemente de la variación que resulte entre ellos.

Se deberá tener en cuenta que no será reconocido mediante redeterminación de precios, ninguno de los escalares que conformen parte de todo acuerdo salarial firmado u homologado a la fecha de apertura.

Apartado 4° Metodología para la redeterminación de precios

a) VARIACIÓN DE REFERENCIA

A los fines de la Redeterminación de Precios, la variación de referencia para el período bajo análisis será calculada como el promedio ponderado de las variaciones obtenidas a partir de índices específicos aplicadas a cada rubro componente de la estructura de costos, según las pautas fijadas en el presente Capítulo.

Los índices utilizados serán los correspondientes al mes inmediato anterior al de la fecha de apertura o al de la última redeterminación otorgada –según corresponda–, y al mes inmediato anterior a la fecha de la nota de pedido de redeterminación de precios. En los procesos de selección de etapa múltiple se considerará la fecha de apertura del sobre N° 1.

Se podrá hacer lugar a la redeterminación de precios siempre que la variación de referencia sea superior a la variación definida en el apartado "ACTIVACIÓN".

b) ESTRUCTURA DE COSTOS

La estructura de costos que integra el objeto de la contratación podrá ser dispuesta por el Banco en los Pliegos y será confeccionada por la Gerencia requirente, en función de su conocimiento sobre el tema. En dicha estructura, se consignarán los porcentajes de incidencia de cada rubro y los índices específicos aplicados a cada uno de ellos. Sobre la base de dicha estructura de costos, se redeterminarán los precios del contrato, en el caso que así corresponda.

Cuando en los Pliegos no se previera la estructura de costos, los oferentes deberán presentarla con los porcentajes de incidencia de cada rubro y la misma será evaluada por la Gerencia usuaria que corresponda. Sobre la base de dicha estructura de costos, y con los índices definidos por el Banco se redeterminarán los precios del contrato, en el caso que así corresponda.

De considerarlo necesario, el Banco podrá solicitar la estructura de costos de cada renglón ofertado.

Para el caso de las contrataciones de obras, la Gerencia técnica requirente, en función a su conocimiento sobre el tema, será la encargada de confeccionar la estructura de costos para cada ítem del Presupuesto Oficial y establecer los indicadores conceptuales que correspondan aplicar a cada componente de la misma, volcándolos en "Planilla de Parámetros para la Redeterminación de Precios" (parte integrante del Pliego de Condiciones Particulares de cada contratación).

c) SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Cumplidos los requisitos establecidos en el Apartado "ACTIVACIÓN", el contratista podrá solicitar al Banco la Redeterminación de Precios. Para ello, deberá realizar una presentación formal, en la que se establezca el porcentaje de incremento requerido, acompañando como fundamento el desarrollo de la evolución de los costos conforme a la estructura correspondiente y a la metodología impuesta por este Reglamento.

Los pedidos de redeterminación de precios deberán ser presentados únicamente en la Gerencia mediante nota membretada y firmada por representante legal. A efectos del cálculo se considerará la fecha de ingreso de la misma.

Para el caso de las contrataciones de obras, el contratista podrá presentar solicitud de redeterminación de precios una vez que se haya firmado el Acta de Inicio.

d) EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

La evaluación técnica será efectuada por la Gerencia de Administración / Planeamiento y Evaluación de Gastos Administrativos, quien establecerá si se cumple con los requisitos para proceder con la redeterminación de precios, y en ese caso, realizará los cálculos correspondientes, según la metodología establecida en este Reglamento. En el caso de corresponder un incremento en el monto del contrato se pondrá tal circunstancia en conocimiento del contratista. Este deberá formalizar su aceptación mediante nota con membrete de la empresa, suscripta por apoderado con poder suficiente.

Dicha aceptación implica la renuncia a reclamar gastos improductivos, y conformidad al hecho de que la redeterminación de precios será de carácter definitivo, no estando sujeta a ningún reclamo y/o revisión.

El reconocimiento de la redeterminación de precios para servicios de tracto sucesivo será aplicable a partir del primer día del mes de interposición de la solicitud de la contratista, y alcanzará a la totalidad de la parte faltante de ejecución del contrato a dicha fecha, hasta su finalización. No obstante ello, para las demás contrataciones se aplicará la redeterminación a partir de la fecha de interposición de la nota de pedido y considerando el remanente a esa fecha.

En todos los casos la decisión final será adoptada por las instancias administrativas que correspondan según Régimen de Facultades y comunicada al contratista, con previa intervención de la Gerencia de Dictámenes.

Apartado 5° Incremento de Garantía.

En caso de que se otorgue una redeterminación de precios, la garantía de contrato deberá incrementarse de acuerdo al nuevo monto resultante.

Apartado 6° Rechazo de la Redeterminación de Precios.

El Banco rechazará todo pedido de redeterminación de precios en el que no se verifiquen los presupuestos indicados en este Reglamento, poniendo en conocimiento del contratista tal circunstancia.

En este supuesto, el contratista no tendrá derecho para requerir la rescisión del contrato ni para solicitar al Banco resarcimiento alguno.

**CAPÍTULO III
GARANTIAS, ADJUDICACION, PREFERENCIAS,
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

ARTICULO 19°: GARANTIAS

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) **De mantenimiento de oferta:** Sin perjuicio de lo que en más pueda establecer el Pliego de Condiciones Particulares, no será inferior al CINCO por ciento (5%) del valor total de la oferta o un monto fijo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares, en caso de corresponder. Debe acompañarse con la oferta. En caso de resultar adjudicada, esta garantía se mantendrá vigente hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) **De cumplimiento del contrato:** Sin perjuicio de lo que en más pueda establecer el Pliego de Condiciones Particulares, no será inferior al DIEZ por ciento (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.
- c) **Contra garantía:** Cuando el Pliego de Condiciones Particulares prevea la posibilidad de percibir anticipo financiero y/o pagos por adelantado, deberá previamente constituirse garantía por el CIEN por ciento (100%) del monto que se reciba en esa calidad.
- d) **De impugnación a la preselección/precalificación/preadjudicación:** el CINCO por ciento (5%) del valor total de la oferta impugnada o monto fijo establecido en pliego.
- e) **De Fondo de Reparación:** Será del CINCO (5%) del total de cada certificación, según lo previsto en el art. 37 del presente Reglamento.

Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante, sin reconocimiento de intereses, si la impugnación es resuelta favorablemente.

Apartado 1: Formas de constitución.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

1. En **efectivo**, mediante depósito bancario en la cuenta que a tal efecto indique el Banco.
2. Mediante **pagaré a la vista**, suscripto por quienes ostenten la representación de la sociedad o cuenten con poder suficiente para su libramiento en su caso.
Los pagarés deberán contener la cláusula "sin protesto" y consignar como lugar de pago el del domicilio del Banco, debiendo el librador fijar el mismo domicilio que el legal constituido en la oferta.
Se admitirá pagaré a la vista únicamente para garantías de:

- mantenimiento de oferta en Licitaciones Privadas.
 - cumplimiento de contrato cuando la contratación supera las **10.000 UC** y hasta las **20.000 UC**.
3. Mediante **aval bancario u otra fianza** a satisfacción del Banco, constituyéndose el fiador en deudor solidario, principal pagador, en los términos del art. 1591 del Código Civil y Comercial.
 4. Mediante **seguro de caución** a través de pólizas emitidas por compañías de seguros, extendidas a favor del Banco y a su entera satisfacción.
 5. Mediante **títulos públicos** emitidos por la Provincia de Buenos Aires, que deben ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden de esta entidad, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de garantías. Los intereses de los títulos pertenecen al propietario y no acrecentarán la garantía.

Si nada se expresa en el Pliego de Condiciones Particulares respecto de la presentación de algún tipo en especial, el proveedor podrá elegir la forma de constitución de la garantía, dentro de los supuestos antes previstos.

En ningún caso las garantías generarán intereses a favor del contratista.

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido, se lo intimará en forma fehaciente. Vencido el plazo sin que se haya cumplido, se revocará la adjudicación y se aplicarán en el mismo acto las penalidades pertinentes.

Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera o cuando en los Pliegos se contemplen ofertas en esa moneda, el importe de las garantías se calculará en base al tipo de cambio al cierre del día anterior al que se extienda, según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina.

Apartado 2: Garantías por importes menores.

Las ofertas y adjudicaciones menores a **10.000 UC** no requieren garantías.

Las ofertas y adjudicaciones mayores a **10.000 UC** y menores a **100.000 UC**, no requieren garantía de mantenimiento de oferta, pero sí de cumplimiento de contrato.

Resumen:

Forma de constitución	Mantenimiento de oferta	Cumplimiento del contrato
No se requiere	0 a 100.000 UC	0 a 10.000 UC
Se acepta Pagaré	100.001 a 200.000 UC	10.001 a 20.000 UC
Póliza de caución u otra forma de constitución (no Pagaré)	Más de 200.000 UC	Más de 20.000 UC

Apartado 3: Contingencias posteriores.

Resuelta la adjudicación, se procederá a devolver las garantías a quienes no resultaron adjudicatarios.

Del mismo modo, cumplido el contrato sin observaciones, se devolverán de oficio las garantías a los adjudicatarios.

Cumplida la notificación expresa, y no habiéndose concretado el retiro de las garantías por parte de los interesados en un plazo de TREINTA (30) días, éstas podrán ser destruidas por el Banco, disponiendo de aquellas constituidas en efectivo, sin mayor trámite.

Dependiendo de las formas de entrega o prestación contratada, podrán contemplarse cláusulas de liberación mensual de las sumas afianzadas en proporción directa al cumplimiento del contrato.

En la ejecución de una garantía constituida por títulos, del importe de su venta se tomará el importe necesario para cubrir el monto afianzado más penalidades y gastos, restituyendo el sobrante al contratista.

Cuando el producido de la garantía resultara insuficiente, el adjudicatario integrará la diferencia en los plazos que determine el Banco.

ARTICULO 20°: PREADJUDICACIÓN

Apartado 1: Examen de ofertas

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios.

Cuando la cotización se efectúe en moneda extranjera, a los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres con más los gastos de nacionalización en caso de corresponder.

La comparación de ofertas económicas considerará el valor cotizado según condición de INCOTERMS requerida, con más todos los aranceles y derechos de nacionalización del bien, y los gastos que correspondan, hasta su efectiva y definitiva entrega en el lugar de destino de la provisión.

- En el supuesto que la comparativa de ofertas se realice entre cotizaciones de productos de bienes de origen extranjero, se considerará al Banco como importador privilegiado, es decir, exento del pago de I.V.A., Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos.
- En caso que la comparativa de ofertas contemple alguna propuesta de origen nacional, se considerará al Banco como importador no privilegiado, incluyéndose en su análisis el pago de los impuestos precitados, en aquellas ofertas de elementos a importar.

En base al resultado de la comparativa de ofertas realizada según la presente cláusula, se determinará si resulta pasible de aplicación lo dispuesto en el art. 20º apartado 2 del presente Reglamento. Posteriormente se considerará lo establecido en el art. 23º: Preferencias.

Para la evaluación de las ofertas se deberá examinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y los respectivos Pliegos y la aptitud de los oferentes para contratar.

Se indicará si hay ofertas inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado.

Cuando para la evaluación técnica se requieran conocimientos especializados ajenos al Banco, se podrá solicitar la opinión a organismos estatales o privados especializados en la materia.

Se intimará al oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta dentro del término que se fije en la intimación.

Las propuestas de personas humanas o jurídicas que participen con más de una oferta dentro de una misma contratación, serán eliminadas del procedimiento, ya sea que lo hagan por sí solas o como integrantes de un grupo, asociación o persona jurídica.

En las Licitaciones Privadas cuyo monto de adjudicación no supere las 100.000 UC, la instancia competente, de acuerdo al Régimen de Facultades, una vez evaluadas las ofertas, y sin más trámite, emitirá el acto administrativo por el que concluye el procedimiento. Cuando el monto a adjudicar supere la cantidad de UC antes mencionada, previamente deberá notificarse la preadjudicación a todos los oferentes.

La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Preadjudicación únicamente en las Licitaciones Públicas. La misma estará integrada por TRES (3) miembros como mínimo.

El dictamen de la Comisión de Preadjudicación debe proporcionar a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo, pero no tiene carácter vinculante.

El dictamen adopta la forma de acta de la reunión de los miembros y puede incluir disidencias.

Debe emitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de las actuaciones. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales, cursada a los oferentes. Si no se cumpliera el plazo establecido, la Comisión deberá justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia.

La preadjudicación podrá efectuarse por el total licitado o por renglón. Cuando se encuentre expresamente previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, podrá preadjudicarse por parte del renglón.

Apartado 2: Paridad de ofertas

Cuando entre la mejor propuesta económica y otra u otras ofertas, exista una diferencia igual o menor al **CINCO por ciento (5%)** con respecto al mejor precio, el Banco a su solo criterio, podrá solicitar a los proponentes que, por escrito, formulen una mejora de precios.

Dicha mejora podrá tener lugar en relación al precio total ofertado, o respecto a los reglones que integren la planilla de cotización, en el caso de admitirse la adjudicación parcial por ítem.

Las nuevas propuestas que se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente.

Cuando la cotización se efectúe en moneda extranjera, a los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la nueva apertura de sobres con más los gastos de nacionalización, en caso de corresponder.

El silencio del oferente invitado, se entiende como mantenimiento de la propuesta sin modificación.

Si las mejoras solamente llegasen a empatar a quien hubiera tenido el primer lugar en el orden de mérito original, éste será considerado como primero en el orden de mérito definitivo.
Las preferencias previstas en el art. 23 del presente Reglamento, serán consideradas una vez efectuado el procedimiento detallado en este apartado.

Apartado 3: Mejora de oferta.

Cuando el precio de la mejor oferta presentada exceda el monto estimado o el presupuesto oficial de la contratación, podrá solicitarse una mejora a los fines de conseguir la oferta más conveniente a los intereses del Banco. Ante la negativa a mejorar el precio, las instancias facultadas aconsejarán proseguir con el proceso o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su dictamen. En aquellos casos donde no se presente la situación descrita, pero el Banco considere que se encuentra justificada en situaciones especiales de mercado o de la contratación específica, se podrá igualmente solicitar la mejora de la mejor oferta.

Apartado 4: Notificación de la preselección, precalificación y preadjudicación.

Los informes de preselección, precalificación y preadjudicación se notifican a los oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de TRES (3) días hábiles desde la notificación.

Cumplido ese plazo, la autoridad contratante dicta el acto administrativo de selección/adjudicación, según lo dispuesto en este Reglamento. Si se han formulado impugnaciones, éstas son resueltas en el mismo acto por las instancias competentes, previa vista y nuevo dictamen de la Comisión de Preadjudicación, cuando corresponda.

ARTÍCULO 21°: OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar no tendrá efectos suspensivos y se tramitarán por el mismo medio que el fijado para la contratación a las que se refieran; con excepción de los recursos administrativos, los que, en su trámite, se articularán de conformidad a los Capítulos VII y XIII del Decreto-Ley 7.647/70.

ARTICULO 22°: ADJUDICACION

En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los Pliegos y en las ofertas.

Se desestimarán con causa las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en reiterados incumplimientos de las obligaciones contraídas con el Banco.

El Banco podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna. Antes de resolver la adjudicación, se deberá acreditar la razonabilidad del precio a pagar.

La resolución de adjudicación se notificará, con sus fundamentos, dentro de los TRES (3) días hábiles de emitida, al adjudicatario y a todos los proponentes que hayan participado del procedimiento de selección. Puede adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

El Banco puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes. Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del producto, bien, servicio u obra objeto de contratación.

Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el art. 23° del presente Reglamento.

Podrán habilitarse, en particular para cada llamado o cuando la naturaleza del objeto de la prestación así lo justifique, métodos que posibiliten concluir la existencia de distorsiones significativas en las ofertas, que las hagan desestimables por evidenciar la imposibilidad de cumplimiento contractual.

ARTICULO 23°: PREFERENCIAS

En principio, las contrataciones recaerán sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los Pliegos y en las ofertas.

A los efectos de la determinación del menor precio se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

a) Preferencia por origen nacional: Las personas humanas o jurídicas argentinas que coticen bienes y/o servicios producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional, tendrán preferencia en la adjudicación, respecto de personas humanas y/o jurídicas extranjeras o nacionales por bienes y/o servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino, aunque la diferencia entre el precio de su cotización y el de éstas últimas la supere hasta en un CINCO por ciento (5%).

b) Preferencia a Pymes radicadas en Provincia de Buenos Aires: Las micro, pequeñas y medianas empresas, así como consorcios y otras formas de colaboración integradas por las mismas, radicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tendrán preferencia en la adjudicación, respecto de las propuestas de personas humanas y/o jurídicas que no cumplan tal requisito de sujeto y radicación, aunque la diferencia entre el precio de su cotización y el de éstas últimas la supere hasta en un DOS por ciento (2%).

Se considerará que cumplen el requisito de radicación las que tengan domicilio fiscal y el asiento principal de sus actividades o establecimiento productivo afincado en la Provincia de Buenos Aires.

Para cumplimentar el requisito de micro, pequeñas y medianas empresas, deberán presentar copia del certificado PyME, extendido por el Departamento de Registro PyME dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires.

Este beneficio será acumulativo con el porcentual al que se hace referencia en el inciso a) de este art., totalizando un SIETE por ciento (7%), cuando la firma cumpla los mencionados requisitos (Pyme radicada en Provincia de Buenos Aires) y a su vez ofrezca bienes y/o servicios producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional.

ARTICULO 24°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos quedarán perfeccionados con la notificación de la Orden de Compra o del instrumento que lo sustituya, según corresponda.

Apartado 1: Emisión de la Orden de Compra.

La Orden de Compra deberá emitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue resuelta la adjudicación por la autoridad competente.

De la recepción de la Orden de Compra deberá quedar constancia en las actuaciones.

RETROACTIVIDAD

Podrá asignarse efecto retroactivo a los contratos de tracto sucesivo, por un término que no podrá exceder los NOVENTA (90) días hábiles administrativos.

Apartado 2: Contenido de la Orden de Compra, diferencias e integración.

La Orden de Compra no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación que diera origen al contrato.

Los errores u omisiones en la Orden de Compra deben ser salvados en el momento en que se los advierta, sin perjuicio de cumplirla conforme con las cláusulas de la contratación.

ARTÍCULO 25°: ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que integran el contrato se consideran recíprocamente explicativos, pero en caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este Reglamento.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) El Pliego de Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.
- d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- e) La adjudicación.
- f) La Orden de Compra.

ARTICULO 26°: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Apartado 1: Pautas generales.

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, fecha o plazos, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos.

Cuando en la contratación no se hubiera dispuesto otra cosa, queda entendido que los efectos deben ser nuevos, sin uso, de primera calidad.

Si no se ha fijado un plazo expreso de entrega, ésta debe ser inmediata.

Se entiende por entrega inmediata, la que debe cumplirse dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la Orden de Compra por el adjudicatario.

Apartado 2: Recepción.

La recepción de los bienes y servicios tiene carácter provisional, sujeta a verificación posterior, y los recibos o remitos que se firmen requieren de la recepción definitiva.

La recepción definitiva estará a cargo de los funcionarios que establezca la dependencia solicitante, quienes serán responsables por las aceptaciones en que intervengan salvo que se estipule de otra forma en la Orden de Compra y/o contrato, según corresponda.

A los efectos de la conformidad definitiva, debe procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que disponga la Orden de Compra y/o contrato, según corresponda.

El certificado de recepción definitiva se entregará por duplicado al proveedor, agregándose además copia al expediente administrativo. Es imprescindible su presentación junto con la respectiva factura a los fines del trámite de cobro de la prestación.

Apartado 3: Plazos.

La recepción definitiva será resuelta en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles desde la fecha de entrega, salvo que la Orden de Compra y/o contrato especifiquen un plazo mayor.

Cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales, deberá estarse al plazo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares. En caso de silencio, el plazo no podrá ser mayor de TREINTA (30) días corridos. Vencidos los plazos, el adjudicatario puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva; esta última se tiene por acordada si no se notifica manifestación contraria en los CINCO (5) días hábiles de recibida la intimación.

Los días insumidos en resolver el rechazo o la aceptación definitiva no se computan para el cálculo de la multa por mora que pueda corresponder.

Apartado 4: Divergencias.

Cuando los responsables de las recepciones informen deficiencias en el cumplimiento del contrato el Banco intimará a la inmediata corrección de las mismas, no pudiendo darse por recibida la prestación hasta que se ajuste a las condiciones convenidas.

Si se trata de cantidades recibidas en menos, el requerimiento al proveedor se realiza directamente por los responsables de las recepciones.

Apartado 5: Vicios redhibitorios.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de UN (1) año contado a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara en los Pliegos de Condiciones Particulares un término diferente.

Apartado 6: Efectos rechazados.

El adjudicatario queda obligado a la reposición o reparación de los elementos rechazados en el plazo y lugar que se le indique.

Debe retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de la comunicación del mismo. Vencido ese plazo sin que se los retire, quedarán en propiedad del Banco, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

ARTICULO 27°: FACTURAS Y PAGO

Apartado 1: Presentación de facturas.

Las facturas serán presentadas por los proveedores en original y confeccionadas de acuerdo con las normas establecidas por la AFIP, en la forma y en el lugar que al efecto se indique. Deben contener la identificación de la Orden de Compra o acto que haga sus veces y adjuntar copia de la misma, como así también, copia del remito o documento equivalente de los insumos, servicios y/ certificados de obra.

En la factura deberá consignarse como mínimo la siguiente información:

- a) Número de la Orden de Compra y/o contrato a que corresponda
- b) Número de los remitos de entrega o documento equivalente.
- c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- d) Importe total de la factura.
- e) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

La documentación necesaria a los efectos de la conformidad y pago deberá ser presentada al Banco junto con la factura.

En el caso de poseer facturas electrónicas deberán ser remitidas de acuerdo a lo previsto en el Pliego y/o orden de compra, a fin de dar ingreso a las mismas con toda la documentación.

Apartado 2: Plazo de pago.

Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la factura y documentación requerida, excepto que en las Condiciones Particulares o en otras normas específicas se establezca un plazo distinto.

Cuando la factura presentada, o documentación equivalente, resultara observada por el área pertinente, la misma será dada de baja del sistema y devuelta al proveedor/contratista haciéndole conocer los motivos de su devolución, interrumpiéndose el plazo de pago hasta la subsanación del vicio.

Apartado 3: Forma de pago.

Los pagos se efectivizarán, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, mediante pago electrónico a través de interdepósitos o transferencias bancarias sobre la cuenta en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta o en forma previa a la adjudicación y como requisito sustancial para ello, el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares.

Podrá exceptuarse de esta obligación cuando se trate de:

- pagos a un proveedor no habitual del Banco, cuando la suma de las erogaciones no supere el monto equivalente a 2.000 UC por ejercicio fiscal. No podrán excederse los CINCO (5) pagos por ejercicio fiscal.
- pagos realizados a reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales, empresas de servicios públicos, empresas públicas o de mayoría accionaria estatal.

Se exceptúan las contrataciones en las que se haya concertado el pago en moneda extranjera, según condiciones INCOTERMS estipuladas en pliego.

Apartado 4: Mora.

Si el pago no se realizara en el plazo estipulado, se devengarán intereses por pago fuera de término, a la tasa pasiva que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones a TREINTA (30) días, que se calcularán entre el día siguiente al vencimiento y hasta la puesta a disposición de los fondos.

TITULO III PENALIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO UNICO

ARTICULO 28°: PENALIDADES Y SANCIONES

Los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes medidas:

a) Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por el incumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por incumplimiento.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.

3. Inhabilitación o eliminación del Registro de Proveedores.

Apartado 1: Rescisión.

Frente al incumplimiento de la prestación comprometida por el adjudicatario, el Banco dictará sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante y aplicará las penalidades contractuales que correspondan.

Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, el Banco intimará previamente el cumplimiento bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora.

Los Pliegos de Condiciones Particulares preverán las condiciones en que corresponde la rescisión en los casos de prestaciones de tracto sucesivo.

Apartado 2. Penalidades pre-contractuales y contractuales.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

1. Oferentes:

Por desistimiento parcial o total de la oferta: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación.

Cuando en razón del monto involucrado no hubiera resultado exigible la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta, el proponente quedará obligado a responder por el importe resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 19, apartado a) de este Reglamento.

2. Preadjudicatarios:

Por desistimiento parcial o total de la oferta: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación o en la nueva contratación a realizar con un tercero. En ese último supuesto, la diferencia de precios se calcula actualizando la oferta desistida hasta la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista. Cuando en razón del monto involucrado no hubiera resultado exigible la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta, el proponente quedará obligado a responder por el importe resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 19, apartado a) de este Reglamento.

3. Adjudicatarios:

- a) Por entrega fuera de término: multa por mora que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios demorados, el doble de la Tasa de Interés Promedio Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a TREINTA (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora, por los días de atraso. La penalidad no podrá superar el valor contractual convenido. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso. Estas penalidades y todo otro cargo por incumplimiento, se harán efectivas sobre las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía de cumplimiento, en ese orden.
- b) Por incumplimiento parcial o total del contrato: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio por la ejecución del contrato por un tercero, la que se calcula actualizando la oferta incumplida a la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista. La nueva contratación se gestiona sin aguardar la firmeza del acto que resuelva el contrato primitivo, en la forma prevista en la reglamentación del art. 17°, apartado 2 inc. b) de este Reglamento. Cuando en razón del monto involucrado no hubiera resultado exigible la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta, el proponente quedará obligado a responder por el importe resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 19, apartado b) de este Reglamento.
- c) Por incumplimiento en una provisión periódica: multa del CINCO por ciento (5%) sobre el importe de lo que dejara de proveer y diferencia de precio por la provisión por un tercero, calculada de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato habilitará la rescisión.
- d) Por transferencia del contrato sin autorización del Banco: Independientemente de la inoponibilidad de tal transferencia, pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar.

- e) El adjudicatario por venta, que no retirara los elementos adquiridos abonará, sin que se requiera intimación previa, una multa automática diaria del UNO por ciento (1%) del valor de los efectos no retirados. TREINTA (30) días después de vencido el plazo fijado para el retiro, perderá todo derecho sobre los elementos, con pérdida total de la garantía y del importe pagado.

Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán fijar penalidades especiales en adición o en reemplazo de las precedentes.

Las penalidades se aplicarán sobre valores ajustados conforme con lo previsto en el contrato y sin perjuicio de la rescisión, cuando correspondiera.

Apartado 3. Resarcimiento Integral:

Más allá de las penalidades previstas en el apartado precedente, la responsabilidad patrimonial del contratista reconoce como límite, el monto total de los daños y perjuicios efectivamente causados al Banco. En los supuestos previstos por el art. 17º, apartado 2 inc. d) de este Reglamento, por vía de excepción, y mediando fundamentos suficientes podrá la autoridad competente limitar el alcance de la responsabilidad patrimonial prevista en este artículo.

Apartado 4. Régimen de sanciones del Registro de Proveedores.

a) Será pasible de la sanción de apercibimiento:

1. El oferente que retire su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
2. El oferente a quién se le desestime la oferta por no subsanar una deficiencia luego de haber sido intimado para ello.
3. El adjudicatario que efectúe entregas fuera de término en forma reiterada, entendiéndose por reiteradas cuando fueran más de TRES (3) dentro del período de un año.
4. El adjudicatario que transfiera el contrato sin autorización del Banco, ello sin perjuicio de la inoponibilidad de dicha transferencia.
5. La comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos y no tengan prevista una sanción registral más grave.

El Banco analizará previamente los antecedentes del proveedor, tales como concurrencia a las licitaciones, cumplimiento de otros contratos, su conducta en general, y demás elementos de juicio de que disponga, a fin de evaluar la procedencia del apercibimiento o desestimar el cargo en caso contrario.

b) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar no mayor de TRES (3) meses, el contratista que habiendo sido pasible de DOS (2) apercibimientos firmes, incurra en alguno de los incumplimientos del inciso a) anterior, dentro del año inmediato siguiente a contar desde la aplicación del apercibimiento más antiguo.

c) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre TRES (3) meses y hasta UN (1) año:

1. El contratista a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma de hasta 100.000 UC.
2. El oferente, adjudicatario o contratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

d) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre UN (1) y hasta DOS (2) años:

3. El proveedor a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma de 100.000 UC.
4. Cuando se constate que el oferente, adjudicatario o contratante haya presentado documentación o información falsa o adulterada o incurra en otras conductas dolosas en perjuicio del Banco no previstas en otra parte.

e) Será pasible de la eliminación del Registro como sanción el proveedor al que corresponda aplicarle una tercera sanción de suspensión en el lapso de CINCO (5) años a contar desde la firmeza de la primera y hasta el momento de dictarse el acto administrativo sancionatorio por el que correspondería la aplicación de la tercera; en estos casos, la tercera suspensión será convertida en eliminación del Registro.

El Banco al tomar conocimiento de los hechos que puedan dar lugar a las sanciones previstas en este artículo, encuadrará la conducta del proveedor en base a tales previsiones y le dará vista para que formule el descargo a que se considere con derecho, en el término de DIEZ (10) días hábiles. Si se ofrecen pruebas,

las declaradas admisibles serán proveídas fijándose el plazo de su producción. Una vez formulado el descargo o vencido el término para hacerlo, producidas las pruebas ofrecidas o vencido el término para hacerlo, dictará resolución aplicando la sanción o absolviendo del cargo formulado.

La graduación de las sanciones será efectuada de acuerdo con las particulares circunstancias atenuantes y agravantes de cada caso. A tales fines el Banco tendrá en cuenta, entre otros elementos: los antecedentes generales del proveedor, la opinión que al respecto informe la dependencia usuaria, la previa aplicación de otras sanciones firmes, la extensión del daño causado al normal funcionamiento del Banco, los motivos que determinaron el incumplimiento y la conducta observada en el caso.

Cuando concorra más de una causal de suspensión, las que se apliquen se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Una vez firme la sanción de suspensión, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tenga adjudicados ni sus ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta su extinción.

TITULO IV GESTION DE BIENES INMUEBLES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29º: VENTA DE INMUEBLES

La enajenación de bienes inmuebles se llevará a cabo conforme los lineamientos que a continuación se mencionan:

Apartado 1. Procedimientos

Toda gestión de venta de inmuebles se realizará "ad referéndum" de la aprobación del Directorio del Banco. La enajenación de bienes inmuebles se llevará a cabo mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) **Licitación Pública:** La enajenación de bienes inmuebles, se llevará a cabo preferentemente por Licitación Pública. El Banco confeccionará el Pliego que regirá las bases de la licitación y fijará día, horario, lugar y demás condiciones en que se realizará el acto.
- b) **Remate Público:** Cuando el Banco lo considere conveniente, los inmuebles también podrán ser vendidos por remate público.
Los remates se realizarán por medio de las dependencias especializadas del Banco a través de un martillero de nómina.
El Banco confeccionará el Pliego que regirá las bases del remate y fijará día, hora, lugar y demás condiciones en que se llevará a cabo dicho acto.
Podrá delegarse la realización del remate a otra entidad con acreditada especialización en la realización de ventas bajo esa modalidad, cuando circunstancias debidamente fundamentadas lo aconsejen.
- c) **Venta Directa:** Los inmuebles se podrán vender por procedimiento de venta directa en los siguientes casos:
 - **Inmuebles que ya fueran licitados/rematados:** Habiéndose realizado cualesquiera de los procedimientos descriptos en los apartados precedentes y no habiendo obtenido ofertas o bien cuando las recibidas hubieran sido inconvenientes, se podrá dar tratamiento a eventuales ofertas que pudieran recibirse vía web o bajo cualquier otro medio.
 - **Venta Directa por excepción:** Se podrá vender en forma directa prescindiendo de los procedimientos descriptos en los apartados anteriores, a reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria.
También podrán venderse bajo esta modalidad, los inmuebles que se encuentren ocupados/usurpados, analizándose en cada caso si corresponde efectuar una depreciación de su valor de venta; como así también los recientemente desocupados con peligro de nueva intrusión, situación que deberá estar debidamente fundamentada por el Gerente de la unidad de negocio a cargo el inmueble y por la instancia judicial del Banco.

Apartado 2. Condiciones generales para los procedimientos.

- 1) En caso que el Banco reciba más de una oferta, prevalecerá la de mayor valor económico.
- 2) No habrá preferencia de las ofertas de contado sobre las que indican financiación.
- 3) Los Pliegos de cada procedimiento se distribuirán gratuitamente a efectos de potenciar la concurrencia de posibles oferentes.

- 4) La publicidad será efectuada según se determine en cada caso en medios gráficos nacionales y locales, de amplia circulación, Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, así como también en medios electrónicos y/o cualquier otro medio que se entienda conveniente a los fines de mejorar las posibilidades de enajenación de los bienes.
- 5) La totalidad de bienes inmuebles destinados a la venta serán publicitados en la página web del Banco, donde los eventuales interesados podrán realizar consultas sobre los mismos y quedar así registrados como potenciales oferentes, o bien ofertar si la condición del inmueble lo permite. En aquellos inmuebles que se encuentren en proceso licitatorio, sólo se podrá ofertar en el marco de la licitación.
- 6) Los responsables de cada Unidad de Negocio a cuyo cargo se encuentren los inmuebles que se ofrezcan a la venta, deberán facilitar las visitas a los mismos de los eventuales interesados. Asimismo podrán asesorarlos acerca de las líneas de crédito vigentes para acceder a su compra con financiación.
- 7) Se cursará invitación a todas aquellas personas que en alguna oportunidad mostraron interés en adquirir el inmueble.
- 8) Se notificará la existencia del procedimiento de venta a por lo menos TRES (3) corredores públicos con actividad comercial en la zona del inmueble, que deberán estar inscriptos en el colegio público respectivo conforme a la Ley 10.973 de la Provincia de Buenos Aires, o a la normativa correspondiente a la jurisdicción del inmueble.
- 9) La operatoria se realizará con intervención del Gerente de la unidad de negocio priorizando a aquellos corredores públicos que sean clientes de nuestra Institución. En caso de no existir corredores públicos activos comercialmente en la zona se podrá dirigir la comunicación a los corredores públicos que estuvieren inscriptos en el colegio departamental con jurisdicción en la zona del inmueble.
- 10) Los inmuebles que se encuentran en trámite de ser escriturados a favor del Banco, respecto de los cuales se tenga la posesión, podrán ser licitados o rematados, siendo la condición de venta excluyente el pago al contado, con integración de la totalidad del precio al suscribirse el boleto de compraventa contra la entrega de la posesión, escriturándose cuando las condiciones documentales lo permitan.
- 11) El importe base de cualquiera de los procedimientos descriptos en el presente, se establecerá mediante la tasación interna que efectúe el Banco, considerándose asimismo al menos DOS (2) informes de tasación externos (que podrán ser de la nómina de tasadores externos del Banco o de empresas tasadoras reconocidas del mercado). El informe de tasación tendrá una vigencia de seis (6) meses.

Apartado 3. Condiciones de venta de inmuebles ocupados/usurpados

- 1) Los inmuebles escriturados a favor del Banco o que se encuentren en condición jurídica de ser vendidos por tracto abreviado, que se encuentran ocupados o usurpados, podrán ser ofrecidos en venta, por cualquiera de los métodos establecidos en el presente Reglamento, en el estado de ocupación que presenten -debiendo el adquirente aceptar expresamente tal condición. Se deberá tener especialmente en cuenta para tal operación, el informe de la situación procesal del bien.
- 2) En el caso de los inmuebles citados en el punto anterior, el importe base del procedimiento podrá ser depreciado a opción de las instancias intervinientes si las circunstancias y condiciones lo hicieran aconsejable.
- 3) Si el interesado en adquirir el inmueble fuera el mismo ocupante, se podrá llevar a cabo el procedimiento de venta directa, sin depreciación alguna, dándole al mismo prioridad para la compra. Si se tratara del deudor se le exigirá además la regularización del saldo insoluto. En ambos supuestos - se trate del ocupante o del deudor -, el Banco podrá otorgar financiación.
- 4) Una vez concretada la venta, debe prepararse especialmente un modelo de escritura para el caso, al efecto de evitar conflictos con el adquirente.

Apartado 4. Garantías

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes deberán constituir, únicamente mediante depósito en efectivo, las siguientes garantías:

- a) **De mantenimiento de oferta:** La garantía de oferta no será inferior al CINCO por ciento (5%) del valor total de la oferta o un monto fijo que se establezca en el Pliego pertinente. El comprobante de depósito debe acompañarse con la oferta.

En caso de resultar adjudicada, esta garantía pasará a integrar parte del precio abonado.

- b) **De impugnación a la preadjudicación:** el CINCO por ciento (5%) del valor total de la oferta impugnada o monto fijo establecido en pliego.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante, sin reconocimiento de intereses, si la impugnación es resuelta favorablemente.

Apartado 5. Acto de mejoramiento de ofertas

Cuando el precio de la mejor oferta presentada sea menor al valor de referencia fijado por la autoridad competente, podrá solicitarse una mejora a los fines de conseguir la oferta más conveniente a los intereses del Banco. Ante la negativa a mejorar el precio, la instancia facultada aconsejará proseguir con el proceso o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su dictamen.

En aquellos casos donde no se presente la situación descripta, pero el Banco considere que se encuentra justificada en situaciones especiales de mercado, se podrá igualmente solicitar la mejora de la mejor oferta. Además, se procederá a un llamado a Mejoramiento de Ofertas, tanto en las Licitaciones Públicas como en los procedimientos de venta directa, cuando entre DOS (2) o más de ellas se observe, al comparar sus valores, una diferencia entre la mayor respecto de las que le siguen en orden decreciente, igual o inferior a un DIEZ por ciento (10%).

En el caso descripto, se convocará a quienes se hallan encuadrados en esta situación, mediante notificación fehaciente, para que en una fecha, hora y lugar determinado, presenten bajo la modalidad de sobre cerrado su mejoramiento de ofertas con indicación de forma de pago propuesta, estableciéndose como base de oferta el mayor valor de las ofertas presentadas.

Si en el acto de mejoramiento se presentaran dos o más ofertas de igual valor, se procederá a llevar a cabo un desempate verbal, resultando ganadora la oferta de mayor valor.

Apartado 6. Adquisición en comisión

Cuando la oferta fuere efectuada en representación de otra persona/ sociedad, el oferente "en comisión" deberá comunicar el nombre/ razón social, domicilio y datos de identidad de su mandante, quedando para ello emplazado dentro de los TRES (3) días hábiles computados a partir de la fecha de Apertura de Ofertas, o de constitución de la garantía de ofertas en el caso de una venta directa. La falta de cumplimiento de tal comunicación en el plazo indicado, podrá dar lugar al rechazo de la oferta presentada.

Apartado 7. Ofertas en el acto licitatorio

Presentación de ofertas

Las ofertas se presentan, en sobre común, con o sin membrete del oferente, perfectamente cerrados, debiendo contener en su frente o cubierta la indicación de:

- Entidad vendedora y domicilio (Banco de la Provincia de Buenos Aires).
- Número que identifica la licitación pública, fecha y hora del acto licitatorio.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.

Contenido

La propuesta deberá contener:

- Formulario de oferta económica, que debe especificar el precio en pesos, así como su forma y modalidad de pago.
- Nombre del/los oferente/s, con el porcentaje de adquisición de cada uno, CUIL y copia del DNI del/los mismo/s.
- El comprobante de depósito en efectivo de la garantía de oferta.
- La indicación de domicilio real y legal, y electrónico del oferente; teléfono de contacto, y empleo/ocupación actual del interesado.
- En caso de compra "en comisión", quien presente la oferta deberá indicar que se encuentra ofertando bajo dicha situación.
- Pliego firmado en original en todas sus hojas.
- Si la oferta por la compra de la propiedad, se indica financiada, deberá acompañar la precalificación crediticia otorgada, que se encuentre vigente, firmada por funcionario competente.

- Si la oferta es formulada con intervención de una inmobiliaria invitada, deberán completarse los datos correspondientes a la misma.

Apartado 8. Ofertas recibidas por venta directa

Presentación de oferta

Deben ser presentadas en cualquier forma impresa y cada hoja será firmada por el proponente o su representante legal.

Se admitirá su presentación digitalizada vía correo electrónico, a fin de agilizar el proceso, siempre que contenga los datos obligatorios, requeridos según se detalla a continuación:

- Entidad vendedora y domicilio (Banco de la Provincia de Buenos Aires).
- Domicilio del inmueble a adquirir.
- Oferta económica, que debe especificar el precio, así como su forma y modalidad de pago.
- Nombre del/los oferente/s, con el porcentaje de adquisición de cada uno, CUIL y copia del DNI del/los mismo/s.
- En caso de compra "en comisión", quien presente la oferta deberá indicar que se encuentra ofertando bajo dicha situación.
- El comprobante de depósito en efectivo de la garantía de oferta.
- La indicación de domicilio real y legal, y electrónico del oferente; teléfono de contacto, y empleo/ocupación actual del interesado.
- Si la oferta por la compra de la propiedad, se indica financiada, deberá acompañar la precalificación crediticia otorgada, que se encuentre vigente, firmada por funcionario competente.
- Si la oferta es formulada con intervención de una inmobiliaria, deberán completarse los datos correspondientes a la misma.

La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el sometimiento a todas sus disposiciones.

Apartado 9. Firma del boleto de compraventa

La operación de venta, tanto para el procedimiento de Licitación Pública, Remate, como por cualquiera de los procedimientos de venta directa, quedará perfeccionada con la firma del boleto de compraventa.

Modalidades: El boleto de compraventa será suscripto por las partes de conformidad a los términos de los modelos que como Anexo se agregan al Pliego de Bases y Condiciones Generales, el cual será susceptible de modificaciones y/o adecuaciones a exclusivo criterio del Banco, para cada caso en particular.

Intransferibilidad: Los derechos emergentes del respectivo boleto de compraventa serán intransferibles, no estando autorizado el adjudicatario para liberarse de sus obligaciones por la cesión que efectuara del mismo, salvo la expresa autorización que por escrito confiriera el Banco.

TÍTULO V CONTRATACIONES DE OBRAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30° ALCANCE

Todas las construcciones, instalaciones y obras en general que ejecute el Banco, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales se regirán por las disposiciones de este Título.

Entiéndese por construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general, la ejecución, conservación, reparación o mantenimiento de bienes e inmuebles, que estén directamente afectados a una obra, cualquiera fuera el sistema de ejecución.

La provisión, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, instalaciones, materiales y elementos permanentes de trabajo o actividad que sean accesorios o complementarios de la obra que se construya, quedan incluidos en las disposiciones de este Título.

También podrá contratarse bajo las disposiciones de este Título, en forma conjunta o separada, el estudio, el proyecto y la dirección de la obra.

Las previsiones contenidas en los Títulos anteriores resultarán de aplicación en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Contrataciones de Obras.

Las obras a que se refiere este artículo se ejecutarán en inmuebles propiedad del Banco, en los que éste tenga la posesión, uso o goce de dicho bien.

ARTICULO 31°: DEL PROYECTO

Las áreas técnicas del Banco deberán proyectar las obras considerando su financiación, el plazo de ejecución y todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización.

ARTICULO 32°: PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRA

Además de los requisitos dispuestos en el Artículo 10, apartado 1, los Pliegos de Condiciones Particulares para los contratos de obras deberán contener:

- a) La indicación del sistema por el cual se ejecutarán las obras, pudiendo ser ajuste alzado o por precios unitarios. En caso de no especificarse otro mecanismo, se utilizará por defecto el sistema de ajuste alzado.
- b) El lugar de emplazamiento de las obras.
- c) El plazo de ejecución. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de obra.
- d) El criterio de evaluación y selección de las ofertas, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
- e) La definición del objeto, consignando tipo de obra y dimensiones.

REQUISITOS ESPECIFICOS DE LA OBRA: Cuando la instancia técnica lo disponga, se consignará en los Pliegos de Condiciones Particulares para los contratos de obras, un apartado de Requisitos específicos según el tipo de obra que se pretenda contratar, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La determinación de la documentación indispensable para el inicio de las obras, incluidos los seguros, el plan de trabajo, detalle de máquinas y equipos, personal afectado a la obra y los contratos de representación técnica o profesional que correspondan.
- b) La determinación de condiciones de seguridad, responsabilidad de la contratista y representante técnico.
- c) El mecanismo de comunicación entre la dirección de obra y la contratista que se instrumentará mediante Órdenes de Servicio.

ARTÍCULO 33°: INICIO DE TAREAS

Al inicio de cada obra deberá labrarse el Acta de Inicio correspondiente, la que deberá ser refrendada por cada una de las partes en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 34°: ERRORES EN LA EJECUCIÓN

El contratista será responsable de la correcta interpretación de la documentación que integra la contratación, la que será consignada en el Acta de Inicio de Obra, y responderá por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución de la obra, hasta su recepción definitiva.

Si el contratista advirtiera circunstancias no previstas durante la ejecución de la obra, estas deberán ser comunicadas por medio fehaciente al Banco dentro de los CINCO por ciento (5%) días hábiles de haber tomado conocimiento de las mismas, en los términos y formato establecidos en el Pliego.

La falta de notificación en el término indicado, hará responsable al contratista por los perjuicios que dicho incumplimiento hubiera ocasionado al Banco.

ARTÍCULO 35°: RESPONSABLE TÉCNICO

El Banco designará a un responsable técnico para la dirección e inspección de la obra. Éste será el responsable directo de supervisar la ejecución de los trabajos, los materiales y equipos empleados, conforme la documentación que integra la contratación. Los alcances y efectos de su intervención estarán incorporados en el Pliego.

ARTÍCULO 36°: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las obras contratadas podrán verse modificadas por cambio de proyecto, produciendo aumentos o reducciones de hasta un máximo del VEINTE por ciento (20%) del monto del contrato. Las modificaciones mencionadas serán de ejecución obligatoria para la contratista.

Si los trabajos generan aumentos, le serán reconocidos, previa aprobación y verificación de los valores y cálculos presupuestados. La reducción o supresión de los trabajos contratados no dará lugar a reconocimiento de pago alguno.

El monto acumulado de las modificaciones a ejecutar, no deberá exceder el VEINTE por ciento (20%) del total del monto contratado. Si por causas fundadas se excediese dicho porcentaje deberá darse intervención a las instancias que el Régimen de Facultades establezca.

Si para llevar a cabo las modificaciones fuere necesario suspender en todo o en parte las obras, esta situación será notificada al contratista, procediéndose a certificar la parte ejecutada.

En ningún caso, la suspensión dará derecho al contratista a reclamar el resarcimiento de daño y/o perjuicio alguno.

Las modificaciones aprobadas podrán generar variaciones de plazo si correspondieran.

ARTÍCULO 37º: CERTIFICACIONES

Mediante las certificaciones se declara la existencia de un crédito a favor del contratista, como consecuencia del avance de la ejecución de las obras.

La certificación de avance se realizará a partir del primer día hábil, siguiente al del vencimiento del período o etapa que se fije en el Plan de Trabajo, con la intervención del responsable técnico designado por el Banco, en los términos y formato establecido en el Pliego. En caso de disconformidad con la medición, el responsable técnico deberá dejar constancia en el mismo acto de la medición labrándose el acta respectiva. Todas las certificaciones parciales tienen carácter provisorio, quedando sometidas a los resultados de la medición y recepción final de los trabajos por parte de la instancia técnica del Banco, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

Sobre la facturación correspondiente a cada certificación, para el caso que la contratista no hubiera afianzado los trabajos mediante la presentación de la garantía de fondo de reparo, se efectuará una retención del CINCO por ciento (5%) del monto certificado, por ese concepto, la cual será reintegrada a la contratista una vez suscripta el acta de recepción provisorio de la obra.

La capacidad técnica de una contratista, no será afectada cuando se encuentre ejecutando obras cuyas certificaciones sean superiores al CINCUENTA por ciento (50%) del monto contractual y dispongan de un plazo no menor de CUATRO (4) meses para su terminación.

ARTÍCULO 38º: ANTICIPOS

De acuerdo con las características de la obra o razones de comprobada conveniencia administrativa u operativa, el Banco podrá autorizar anticipos financieros al contratista de hasta un **TREINTA por ciento (30%)** del monto total del contrato, lo que constará en forma expresa en los Pliegos. Los anticipos financieros serán descontados en forma proporcional en cada certificado de obra que se emita.

De preverse en los Pliegos el pago de anticipos, deberá integrarse la garantía correspondiente de acuerdo a lo establecido en el art. 19º del presente Reglamento, en forma previa a que el mismo se haga efectivo.

ARTÍCULO Nº 39: PRORROGA DEL PLAZO DE OBRA

Independientemente de las causales establecidas en art. 7º inc. b), cuando la contratista supere los plazos fijados para la ejecución de las obras se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas. La dirección de obra analizará la incidencia que esta prórroga tendrá en la continuidad de la obra, y propondrá el otorgamiento o no a la contratista, de una ampliación de plazos para que se culminen los trabajos contratados, encontrándose sujeta a aprobación de las instancias que el Régimen de Facultades establezca.

ARTÍCULO 40º: RECEPCIÓN DE LA OBRA

Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en el contrato, pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando el Banco lo considere conveniente.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisorio hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.

a) PROVISORIA

La obra será recibida provisionalmente por el Banco cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas de funcionamiento, labrándose el Acta de Recepción Provisoria.

Si el contratista no asistiere o se negara a asistir al Acto, el mismo se sustanciará con la sola presencia del representante del Banco, quien actuará por sí y ante sí, dejando en el Acta constancia de la notificación y posterior ausencia del contratista

Si al procederse a la recepción provisoria se encontrasen obras que no hubiesen sido ejecutadas con arreglo a las condiciones pactadas en la documentación que integra la contratación, se podrá suspender dicha operación hasta que el contratista subsane los defectos observados, dentro del plazo que a tal efecto fije el Banco. Si el contratista no cumpliere tal obligación dentro del término establecido, el Banco podrá ejecutar o hacer ejecutar los trabajos necesarios por cuenta y cargo de aquél sin que ello obste a la aplicación de las sanciones que correspondieran.

Cuando se tratare de subsanar deficiencias menores o de completar detalles que no afectasen a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisoria, dejándose constancia expresa en el acta a efecto de su correcta terminación dentro del plazo de conservación y garantía. Para estos casos, el Banco podrá retener la suma equivalente a lo faltante.

El contratista podrá sustituir la retención correspondiente a la garantía de Fondo de Reparación, integrando garantía por un monto equivalente, en orden a lo establecido en el art. 19° del presente Reglamento.

De haberse recibido garantías en concepto de Fondo de Reparación, correspondientes a las certificaciones por avance de obra, el contratista deberá reemplazarlas por una única garantía que permanecerá vigente hasta la recepción provisoria.

No se devolverán las garantías de cumplimiento de contrato al contratista hasta que no se apruebe la recepción definitiva.

b) **DEFINITIVA**

La recepción definitiva se llevará a cabo tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en los Pliegos, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Si no se hubiere fijado un plazo para la recepción definitiva, ésta se producirá en un plazo máximo que no supere los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la recepción provisoria.

En los casos de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 41°: CAUSALES DE RESCISIÓN

a) El Banco tendrá derecho a rescindir el contrato, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contratista sea culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato
- 2) Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en el Plan de Trabajo y a juicio del Banco no puedan terminarse en los plazos estipulados.
En este caso, inicialmente deberá exigirse al contratista que aporte los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije y se procederá a la rescisión del contrato si éste no adopta las medidas exigidas con ese objeto.
- 3) Cuando el contratista se exceda sin causa justificada del plazo fijado en el contrato para la iniciación de la obra.
- 4) Si el contratista transfiere en todo o en parte su contrato, se asocia con otros para la construcción o subcontrata, sin previa autorización expresa del Banco.
- 5) Cuando el contratista sin causa justificada abandone las obras o interrumpa los trabajos por un plazo mayor de OCHO (8) días corridos en TRES (3) ocasiones o TREINTA (30) alternados.
- 6) Cuando el contratista infrinja las leyes de trabajo en forma reiterada.
- 7) Cuando el total de las multas aplicadas al contratista alcance el QUINCE por ciento (15%) del monto del contrato.
- 8) En caso de incapacidad o muerte del contratista, si dentro del plazo de TREINTA (30) días sus herederos no la tomaren a su cargo en las condiciones contractuales pactadas, y siempre que a juicio del Banco, aquellos tuvieren la idoneidad técnica y capacidad económica necesaria para dar continuidad al contrato.

En los supuestos previsto en los apartados 2) y 3) del presente artículo, deberá intimarse al contratista para que inicie o acelere los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo determinado.

b) La contratista tendrá derecho a la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- 1) Cuando por causas imputables al Banco se suspenda por más de tres meses la ejecución de la obra.
- 2) Cuando se vea obligado a reducir el ritmo de obra previsto en más de un CINCUENTA por ciento (50%) durante CUATRO (4) meses como consecuencia de la falta de cumplimiento del Banco en la entrega de documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido, según contrato.
- 3) Cuando el Banco demore incausadamente la emisión de un certificado por más de TRES (3) meses.

En todos los casos, de modo previo a disponer la rescisión, el contratista deberá intimar al Banco por medio fehaciente por el término de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 42º: DEMORAS EN LA EJECUCIÓN E INCUMPLIMIENTO DE ORDENES DE SERVICIO. SANCIONES

Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, como también el incumplimiento de las Ordenes de Servicio labradas, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas por el Banco de acuerdo con la importancia del atraso, y deberán constar en la documentación que integra la contratación, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por el Banco.

El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el Pliego, devengándose **automáticamente las multas que quedará obligado a pagar sin necesidad de interpelación previa alguna.**

MULTAS: Las multas se aplicarán ante la mora en el cumplimiento de plazos parciales o en el total de la obra; en el incumplimiento de las órdenes de servicio y ante toda transgresión estipulada en el Pliego.

Las multas se deducirán de cualquier crédito a favor de la Contratista y su aplicación tendrá carácter preventivo. La contratista podrá solicitar información respecto del cálculo realizado dentro de los CINCO (5) días de producido el descuento a fin de plantear posibles divergencias debidamente fundadas.

De efectuarse un pedido de aclaración o reconsideración por parte de la contratista, deberá analizarse la presentación debiendo resolverse el carácter definitivo de la multa o por contrario, su reconsideración total o parcial según corresponda.

Si la contratista no formulara los planteos indicados en el párrafo precedente dentro del término allí indicado, la sanción tendrá carácter de definitiva, debiendo el Banco notificar tal situación a la Contratista.

En caso que el monto de las certificaciones liberadas al pago no alcance a cubrir el importe de las multas devengadas, el contratista deberá integrar en término de DIEZ (10) días la diferencia resultante. Vencido dicho plazo el Banco podrá ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato y/o garantía de Fondo de Reparación.

ARTÍCULO 43º: EFECTOS DE LA RESCISIÓN

a) La rescisión dispuesta por el Banco, producirá los siguientes efectos:

- 1) El contratista responderá por todos los perjuicios que sufra el Banco con motivo del incumplimiento, incluidos aquellos padecidos a causa del nuevo contrato que deba celebrar para la continuación de la obra.
- 2) El Banco incautará y dispondrá, si lo cree conveniente y previa valuación, los equipos y materiales que se encuentren en la obra y que resulten necesarios para la continuación de la misma.
- 3) Los créditos que resulten como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, quedarán retenidos a las resultas de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato, pudiendo compensarse con cualquier crédito que el Banco tenga hacia la contratista.
- 4) La pérdida total o parcial de las garantías.
- 5) La inmediata toma de posesión de la obra.
- 6) La aplicación de las sanciones a que refiere el art. 28º del presente Reglamento.

b) La rescisión dispuesta por el contratista, producirá los siguientes efectos:

- 1) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y que fueran entregados al Banco para emplearlos en la continuación de la obra.
- 2) Liquidación a favor de la contratista de los trabajos efectivamente realizados, de conformidad con lo previsto en el contrato.
- 3) Devolución de las garantías.

No se liquidará a favor de la contratista suma alguna por otros conceptos que los identificados en el presente.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 44°: UNIDADES DE CONTRATACIÓN

El Directorio fijará el valor unitario de las Unidades de Contratación referidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 45°: CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

El Banco de la Provincia de Buenos Aires habilitará un sistema de compras electrónicas, a efectos de llevar a cabo por dicha vía los procedimientos de contratación estipulados en este Reglamento.

Una vez implementado, se emitirá la reglamentación correspondiente, la que sustituirá, aquellas disposiciones del presente Reglamento que se consideren incompatibles con el sistema de compras electrónica.

ARTÍCULO 46°: CONTRATACIONES EN TRÁMITE

Los procedimientos de selección y los contratos en curso de ejecución al momento de la entrada en vigencia de este Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento del dictado del acto administrativo que aprobó el correspondiente llamado o contratación.

ARTÍCULO 47°: INSTRUMENTACIÓN

El presente Régimen entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por el Directorio del Banco, y será aplicable a todos los procedimientos de selección que se inicien a partir de esa fecha.

GLOSARIO

Banco: Banco de la Provincia de Buenos Aires

Contrato: convenio o acuerdo mutuo de consentimiento concorde y recíproco que tiene como consecuencia la creación de un vínculo obligatorio entre las partes contratantes.

Dependencia: unidad organizativa del Banco con estructura organizacional y funciones específicas.

Domicilio Electrónico: dirección electrónica en la cual serán válidas las comunicaciones relativas al procedimiento de contratación.

Legajo: conjunto de documentos e información sobre una persona los podrán estar soportados totalmente en forma digital o combinando este medio y el físico.

Orden de Compra: documento que se emite a efectos del perfeccionamiento del contrato. Entiéndase también para Orden de Trabajo.

Pliego de Bases y Condiciones: se utiliza este término en el desarrollo del presente Reglamento, siendo que para algunos procedimientos de contratación se hará uso de otro documento equivalente.

Régimen de Facultades: Resolución de Directorio que determina las responsabilidades y facultades a funcionarios para autorizar y aprobar contrataciones.

Sobre: para los casos en que la oferta se presente por medios electrónicos, la aplicación "Compras y Licitaciones" deberá contar con la misma funcionalidad, seguridad y demás atributos que brinda un sobre en papel.

